



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2023/30	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

2 de noviembre de 2023

Duración:

Desde las 13:10 hasta las 13:45

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARI MARI	SÍ
[REDACTED]	DAVID MARQUEZ BOZA	NO
[REDACTED]	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
[REDACTED]	MARIA RIBAS BONED	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLO	SÍ
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 5695/2012. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico.

En relación al expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en Parcela 78 del Polígono 7, Can Farré, Puig de sa Piossa, Sant Antoni de Portmany otorgada al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2014 y declarada como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2015, presentado como ha sido certificado final de obra en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras y visto que la actual titular de la referida licencia es la señora Josefa Ribas Juan con NIF núm. 41447515, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de marzo de 2014 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en Parcela 78 del Polígono 7, Can Farré, Puig de sa Piossa, Sant Antoni de Portmany según Proyecto Básico sin visar de fecha octubre de 2012 y la modificación del proyecto de fecha 05 de marzo de 2014, redactado por D^a. Alicia Medina y D. Juan Prats.

Segundo.- En fecha 1 de abril de 2015, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que se otorga licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en la parcela 78 del polígono 7, según Proyecto de Ejecución visado 13/01062/14 de fecha 17.12.2014, redactado por D^a. Alicia Medina y D. Juan Prats.

Tercero.- En fecha en fecha 19 de enero de 2023 y con número de registro de entrada 2023-E-RE-446 se presenta Proyecto Básico y de Ejecución de las modificaciones durante el transcurso de las obras con visado número 13/00041/23 de fecha 13.01.2023 por el COAIB solicitando la autorización de las mismas.

Cuarto.- En fecha 24 de enero de 2023, se remite mediante registro núm. 2023-E-RE-446 oficio por el que se pone en conocimiento de la interesada que la vigencia temporal de la licencia está agotada y se le insta a fin de que aclare su solicitud.

Quinto.- En fecha 25 de enero de 2023 y con número de registro de entrada 582, la parte interesada presenta instancia genérica por la que en relación al requerimiento del apartado anterior solicita concesión de licencia municipal de las modificaciones interiores mediante aportación de Proyecto Básico-Ejecución de las modificaciones durante el transcurso de las obras en vivienda unifamiliar aislada en Can Ferrer o Can Vicent Farré de Benimussa, con visado colegial por el COAIB número 13 /00041/23 de fecha 13.01.2023, redactado por D^a. Alicia Medina Vargas y promovido por D^a. Josefa Ribas Juan.

Sexto.- Obra en expediente 2699/2023, Decreto 1559 de 22 de mayo de 2023 por el que se toma conocimiento de la transmisión de la licencia del señor Juan Roselló Tur a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED].



Séptimo.- En expediente 2180/2023, en fecha 11 de abril de 2023 y con número de registro de entrada 2646, la interesada solicita emisión de Certificado Final de Obra municipal y Licencia de Primera Ocupación presentando al efecto Certificado Final de Obra y anexo fotográfico expedido por la Dirección Facultativa de la obra, visado por el COAIB número 13/00514/23 de fecha 31.03.2023. invocando haber ejecutado modificaciones en el transcurso de las obras según Descripción de las modificaciones introducidas durante la obra firmado por D^a. Alicia Vargas Medina y con visado colegial del Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears número 13/00514/23 de fecha 31.03.2023.

Octavo.- En expediente 2180/2023, en fecha 21 de julio de 2023 y con número de registro de entrada 5861, se aporta la siguiente documentación (i) Descripción de las modificaciones introducidas durante la obra firmado por D^a. Alicia Vargas Medina y con visado colegial del Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears número 13/01156/23 de fecha 19.07.2023; (ii) Certificado Final de Obras y Habitabilidad firmado digitalmente por D^a. Alicia Medina Vargas y D. Jorge Torne, con visado colegial del Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears número 13/01156/23 de fecha 19.07.2023; (iii) Documentación gráfica actualizada, con visado colegial del Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears número 13/01137/23 de fecha 17.07.2023.

Noveno.- Se realiza visita de inspección por los Servicios Técnicos municipales se comprueba que la licencia y las modificaciones ejecutadas durante las obras son acordes a la documentación aportada.

Décimo.- En fecha 17 de octubre de 2023 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios la señora Nieves Blakstad Escandell) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación

[Redacted]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:



2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por Junta de Gobierno Local en fecha 14 de noviembre de 2018 y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) y no ha sido necesaria la paralización de las mismas siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de octubre de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4682 de 31 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documentación aportada en fecha 21 de julio de 2023 y con número de registro de entrada 5861, consistente en documentación de modificaciones introducidas durante la obra firmado por D^a. Alicia Vargas Medina y con visado colegial del Col·legi Oficial d'Arquitectes de les Illes Balears número 13/01156/23 de fecha 19.07.2023. **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados **respecto a la licencia otorgada en fecha 27 de marzo de 2014** al proyecto básico y según Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2015 de otorgamiento según proyecto básico y de ejecución [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en Parcela 78 del Polígono 7, Can Farré, Puig de sa Piossa, Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación



Informe técnico favorable de fecha 17 de [REDACTED]
octubre de 2023 [REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expediente 4190/2023. Otorgamiento de licencia de legalización de ampliación y división de edificación turística existente y reforma parcial de dos locales comerciales en suelo urbano.

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], de legalización de ampliación y división de edificación turística existente y reforma parcial de dos locales comerciales en planta baja en Carrer del Faro n.º 6 del Termino Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de julio de 2023, mediante instancia -2023-E-RE-5643 el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], solicita licencia urbanística de división y reforma parcial de dos locales comerciales en planta baja en Carrer del Faro n.º 6 del Termino Municipal de Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de proyecto visado n.º 13/01111/23 en fecha 12 de julio de 2023 redactado por el arquitecto Lluís Ferri García colegiado n.º 14509 en el COAIB.

Segundo.- En fecha de 15 de septiembre de 2023 mediante registro 2023-S-RE-7530 y 2023-S-RE-7531, se remite requerimiento según informe técnico municipal de fecha 14 de septiembre de 2023.

- En fecha 28 de septiembre de 2023 con RGE 2023-E-RE-7619, se aporta documentación para la subsanación de deficiencias consistente en Proyecto Técnico visado n.º 13/01509/23 en fecha 28 de septiembre de 2023 titulado "*Expediente de Legalización de planta baja comercial y proyecto básico y de ejecución de división y reforma parcial de dos locales comerciales en planta baja de un edificio de uso turístico de una parcela urbana*" redactado por el mismo Arquitecto Lluís Ferri García.

Tercero.- En fecha 23 de octubre de 2023, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

– La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).



- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

– DECRETO DE 8 DE FEBRERO DE 1946 POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA REDACCIÓN OFICIAL DE LA LEY HIPOTECARIA.

- Decreto 145/1997, de 21 noviembre, por el cual se regulan las condiciones de medición, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1a) de la LUIB, queda sujeto a la preceptiva licencia urbanística, entre otros, *“Las parcelaciones urbanísticas, las agrupaciones, las segregaciones u otros actos de división de fincas, a menos que se contengan en proyectos de reparcelación aprobados”*.

Tercero.- De conformidad con el artículo 163.1c) i LUIB:

c) Se considerarán infracciones graves:

i. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación urbanística, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, sujetos a licencia urbanística, a comunicación previa o a aprobación, y que se ejecuten sin estas o que contravengan sus condiciones, a menos que sean de modificación o de reforma y que, por su menor entidad, no necesiten proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

En el caso que nos ocupa, según apuntaron los Servicios Técnicos municipales, el interesado ejecutó en suelo urbano, actos de edificación y división sin título habilitante, objeto de la legalización que aquí nos ocupa.

El artículo 189 LUIB dispone:

Artículo 189. Legalización de actos o de usos ilegales.

1. Las personas responsables de los actos o de los usos ilegales estarán siempre obligadas a reponer la realidad física alterada, o a instar a su legalización dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento hecho por la administración.



El presente procedimiento tiene como objeto el otorgamiento de la licencia de legalización de dichas actuaciones ejecutadas en suelo urbano, las cuales son legalizables por ser conforme a la ordenación urbanística y según obra en informe técnico municipal adjunto favorable motivo por el que procede el otorgamiento de la legalización solicitada.

De igual forma según obra en el informe técnico municipal aquí adjunto, se ha verificado el cumplimiento de los parámetros urbanísticos aplicables a la actuación de reforma de los locales comerciales y planta que aquí se legaliza y que el proyecto a este respecto también es conforme a la ordenación urbanística por lo que procede el otorgamiento de la licencia referida.

Cuarto.- El artículo 198 LUIB dispone:

“Apreciar la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la presente ley dará lugar a la incoación, la instrucción y la resolución del procedimiento sancionador correspondiente, sean o no legalizables los actos o los usos objetos de este.”

En el caso que nos ocupa, habida cuenta que la ejecución de obras sin título habilitante constituyen a priori una infracción urbanística, se deberá advertir al interesado que la legalización que aquí nos ocupa lo es sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, deba incoarse por los actos descritos siempre que dichas actuaciones no se encuentren prescritas.

Habida cuenta que nos encontramos ante una solicitud de legalización de edificaciones ejecutadas sin título habilitante y que de la información obrante en el expediente así como consulta en el IDEIB y según manifiesta el propio interesado, se desprende que, la actuaciones objeto de la presente legalización se encontraban ejecutadas en fecha 1989. En consecuencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 205.1 LUIB que dispone *“a) Las infracciones urbanísticas graves y muy graves prescribirán a los ocho años y las leves al año. Ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar en todo momento las medidas de restablecimiento de la realidad física alterada en los supuestos que se recogen en el artículo 196.2 de esta ley”*

Por lo tanto, el plazo de prescripción para este tipo de infracciones será de ocho años desde la total finalización de las actuaciones, por lo que, en el caso que nos ocupa ya ha transcurrido con creces el plazo de prescripción con lo que no procede la exigencia de responsabilidad sancionadora urbanística, lo cual será expresamente señalado en la resolución que aquí nos ocupa.

Quinto.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) en el expediente obra informe técnico favorable y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4676 de 31 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], **licencia urbanística de legalización de ampliación y división de edificación turística existente y reforma parcial de dos locales comerciales** en planta baja en Carrer del Faro n.º 6 del Termino Municipal de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto Técnico con visado n.º 13/01509/23 en fecha 28 de septiembre



de 2023 bajo el título “Expediente de Legalización de Planta Baja Comercial y Proyecto Básico y de Ejecución de División y Reforma Parcial de dos locales comerciales en planta baja de un edificio de uso turístico en una parcela urbana”. Presupuesto total: 55.234,55 euros. Superficie construida local 1: 63,40 m², Superficie construida local 2: 67,40 m² y Superficie construida resto hotel: 119,56 m². Superficie total construida: 250,36 m², la cual se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico antes transcrito.

Tercero.- INDICAR a la interesada que, respecto de los actos urbanísticos aquí otorgados se deberá dar cuenta al catastro inmobiliario y, en su caso, inscribir en el registro de la propiedad las fincas resultantes, para conformar, en todo caso, la concordancia entre ambos registros.

Cuarto.- INDICAR al interesado que, respecto de las obras ejecutadas objeto de la licencia de legalización que aquí se otorga, **no procederá** incoar procedimiento sancionador en materia urbanística con motivo en haber operado el instituto de la prescripción sobre las mismas.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Sexto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Séptimo.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Octavo.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra.

Noveno.- ADVERTIR al interesado, que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente.

Décimo.- INDICAR que la legalización aquí otorgada queda condicionada a la obtención del final de obra municipal una vez finalizadas las actuaciones aquí autorizadas.

Décimo- primero.- APROBAR las siguiente liquidaciones indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202305520/0	Tasa por Licencia Urbanística	248,56 euros (pagada)
202307980/0	Impuesto Construcciones Instalaciones y Obras	2.209,38 euros (pendiente)



Décimo-segundo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal de 23 de octubre de 2023	[REDACTED]

Décimo-tercero- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe Técnico FAVORABLE división de local Exp. 4190_2023

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 4677/2023. Otorgamiento de licencia de agrupación de fincas en suelo urbano.

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] en representación de la entidad ICE ON THE BEACH, S.L con CIF núm. B16606782, de Licencia de Agrupación en Suelo Urbano, de las fincas registrales n.º 11.437, 11.438 y 11.439, ubicadas en la Avenida Doctor Fleming n.º 35 en Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 2 de agosto de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-6178 HE BEACH, S.L con CIF núm. B16606782, solicita Licencia de Agrupación en Suelo Urbano, de las fincas registrales n.º 11.437, 11.438 y 11.439, ubicadas en la Avenida Doctor Fleming n.º 35 en Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de - M01_Memoria agrupación de locales en pb, visado 03/00012 /23 de 10/07/2023 y demás documentación anexa redactada por el arquitecto Enrique Grau Austero.

Segundo.- En fecha 19 de octubre de 2023, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales , que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de les Illes Balears (LUIB)



- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (BOCAIB número 90, de 21 de julio de 1987). (PGOU).
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

– DECRETO DE 8 DE FEBRERO DE 1946 POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA REDACCIÓN OFICIAL DE LA LEY HIPOTECARIA.

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146. 1a) de la LUIB, queda sujeto a la preceptiva licencia urbanística, entre otros, *“Las parcelaciones urbanísticas, las agrupaciones, las segregaciones u otros actos de división de fincas, a menos que se contengan en proyectos de reparcelación aprobados”*. Obra en el expediente informe técnico municipal aquí transcrito que ha verificado el cumplimiento de los parámetros urbanísticos aplicables para entender favorable la concesión de la licencia que nos ocupa.

En consecuencia, según establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

*La incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral, **es obligatoria** y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad*

Por ende, existe una obligación legalmente establecida para con los propietarios de los bienes inmuebles de proporcionar y/o actualizar la información obrante en dicho registro. Por lo tanto, la licencia de agrupación aquí otorgada y por ello, la realidad física y cabida de la parcela resultante deberá ser objeto de anotación catastral así como, en su caso, actualización de las inscripciones ya obrantes en el registro de la propiedad respecto de las mismas segregaciones. Todo lo cual será indicado expresamente a la interesada.

Según se indica en el informe técnico aquí transcrito la parcela o finca registral (FN) resultante se configura con una superficie de 169,00m² todo lo cual deberá regularizarse registral y catastralmente por el interesado.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4678 de 31 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero. Otorgar a la entidad ICE ON THE BEACH, S.L con CIF núm. B16606782, **Licencia de Agrupación de tres fincas registrales en suelo urbano** con números de finca según registro de la propiedad 11.437, 11.438 y 11.439, con una finca resultante con superficie total de 169,00 m² en la Avenida Doctor Fleming n.º 35 en Sant Antoni de Portmany,, según documentación redactada por el arquitecto Enrique Grau Ustero, Colegiado nº 10272 del C.O.A.C.V., visado n.º 03/00012/23 de fecha 10/07/2023, por ajustarse a la Normativa de aplicación. con indicación de que esta licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

Segundo. - CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico aquí adjunto.

Tercero. - INDICAR al interesado que el inmueble resultante de las fincas que aquí se agrupan mantiene su carácter de **INADECUADO** respecto del ordenamiento urbanístico municipal en vigor.

Cuarto.- RECORDAR al interesado que la licencia de agrupación que aquí se agrupa no presupone ni valora la posibilidad edificatoria de la parcela, ya que no es el acto administrativo donde debe analizarse ni **concede derechos edificatorios ni actividades de edificación, construcción o de instalación** respecto de la finca agrupada todo lo cual deberá ser objeto, en su caso, de valoración en expediente de licencia urbanística al efecto.

Quinto.- INDICAR a la interesada que, respecto de la parcela resultante de la agrupación aquí otorgada se deberá dar cuenta al catastro inmobiliario y, en su caso, actualizar, si fuera necesario los asientos del registro de la propiedad ya practicados respecto de estas parcelas para conformar, en todo caso, la concordancia entre ambos registros.

Sexto.- APROBAR la liquidación en concepto de tasa por licencias urbanísticas n.º 202306100 que asciende a 200 euros (Pagada)

Séptimo-INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable arquitecto municipal 19 de octubre de 2023	[REDACTED]

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 4677_2023 Informe técnico Agrupación Suelo Urbano FAVORABLE



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expediente 4704/2023. Otorgamiento de licencia urbanística para vallado de parcela en suelo rústico.

En relación con el expediente núm. 4704/2023 de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor Antonio Roig Torres con DNI 41433846J de Licencia Urbanística de vallado para la finca con referencia catastral 07046A014000610000TM situada en Polígono 14 Parcela 61 Puig den Cires, Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 3 de agosto de 2023, con número de registro de entrada 2023-E-RC-6583 el señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] solicita Licencia Urbanística de vallado para la finca con referencia catastral 07046A014000610000TM situada en Polígono 14 Parcela 61 Puig den Cires, Sant Antoni de Portmany

Segundo.- En fecha 14 de septiembre de 2023, mediante registro núm.2023-S-RC-3366 se realiza requerimiento por este Ayuntamiento para la subordinación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 12 de septiembre de 2023.

- En fecha 3 de octubre de 2023, mediante registro núm . 2023-E-RC-8138 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Tercero.- En fecha 5 de octubre de 2023 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB)

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears.

– Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005) y su modificación n.º 1. (PTI)

– Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y sus modificaciones. (PGOU)



- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 de la LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos

(...)

j) El cierre de solares y terrenos”*****

Analizado como ha sido que el proyecto por los Servicios Técnicos municipales, y comprobado que se adecúa a la normativa urbanística de aplicación, resulta procedente el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno. ”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4674 de 31 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI [REDACTED] **Licencia Urbanística de vallado** para la finca con referencia catastral 07046A014000610000TM situada en Polígono 14 Parcela 61 Puig den Cires, Sant Antoni de Portmany según ropuesta de vallado presentada en fecha 03 de octubre de 2023 por [REDACTED] con DNI [REDACTED] con RGE 2023-E -RE-7121, según proyecto firmado en fecha 02 de octubre de 2023 por Javier Roig García de la finca ubicada en Polígono 14 Parcela 61 Puig den Cires con referencia catastral 07046A014000610000TM, sita en el Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, informada por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la cual se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto.

Tercero.-INFORMAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las actuaciones será de seis meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.



Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Quinto.-INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra que comprobará la adecuación de las obras ejecutadas a las que son objeto de la licencia que nos ocupa **ADVIRTIÉNDOLE** que previo a la expedición del certificado final de obras se tendrán que cumplir las condiciones señaladas en los informes que obren en el expediente

Sexto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Séptimo- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202306090/0	Tasa licencia urbanística	70 euros (Pagada)
202307797/0	lcio licencia urbanística	198,37 euros (Pendiente)

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal de 5 de octubre de 2023	[REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. Informe técnico FAVORABLE vallado Exp. 4704_2023

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

5. Expediente 5023/2020. Aprobación de apertura de segundo trámite de información pública para la tramitación de Estudio de Detalle para desarrollo ASU 32-04 del PGOU de Sant Antoni de Portmany.



Dada cuenta del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2023, por el que se acuerda la aprobación inicial del Estudio de Detalle para el desarrollo ASU 32-04 del PGOU de Sant Antoni de Portmany.

Habida cuenta que tras la aprobación inicial se procedió a someter a información pública durante el plazo de treinta días mediante (i) anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 70 de fecha 27 de mayo de 2023, (ii) anuncio en el Diario de Ibiza de fecha 1 de junio de 2023, (iii) anuncio en el Periódico de Ibiza y Formentera de fecha 1 de junio de 2023 (iv) inserción de anuncio en la sede electrónica de este Ayuntamiento durante el periodo del 14 de mayo de 2023 hasta el 15 de junio de 2023 (se adjunta al expediente certificado de auditoria de la publicación referida) y (v) notificación a los propietarios de las parcelas afectadas así como colindantes.

Visto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB), durante el trámite de información pública se remitió el acuerdo referido al Consell Insular, Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras viarias, Ordenación Turística y Lucha contra el Intrusismo mediante oficio de 1 de junio de 2023 con registro núm.2023-S-RE-4259.

Habida cuenta que durante el trámite de información pública, en fecha 6 de junio de 2023 mediante registro núm. 2023-E-RC-4981 tiene entrada en este Ayuntamiento, con CSV [REDACTED] escrito de observaciones remitido por la Directora General de Territorio y Paisaje de la Consellería de Medio Ambiente y Territorio del Gobierno Balear sobre la afección del Decreto Ley 9/2020 de medidas urgentes de protección del territorio de las Illes Balears así como del Decreto Ley 10/2022 de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia urbanística.

Visto que las referidas observaciones ya fueron en su momento objeto de pronunciamiento de informe jurídico emitido por los Servicios Jurídicos del departamento de Urbanismo y Actividades de fecha 24 de abril de 2023 con la siguiente la url de verificación [REDACTED] referido en el Acuerdo de aprobación inicial y en el que este Ayuntamiento se afirma y ratifica en lo que a las observaciones planteadas por la Directora General de Territorio y Paisaje de la Consellería de Medio Ambiente y Territorio del Gobierno Balear se refiere.

Considerando que las observaciones presentadas por la Consellería de Medio Ambiente y Territorio y que este Consistorio considera, respecto las mismas, ratificarse en el contenido del informe jurídico Jurídicos del departamento de Urbanismo y Actividades antes referido y visto que todo ello pudiera tener carácter sustancial, en aplicación de lo establecido en el citado artículo 55.4 LUIB, procede someter el Estudio de Detalle y la documentación a nuevo trámite de información pública en los términos previstos en el apartado 3 del referido artículo 55 LUIB.

Visto que el estudio de detalle comprende las siguientes parcelas, (i) Parcela catastral de referencia 2574002CD5127S0000HA, (ii) Parcela catastral de referencia 07046A002000490000TK y (iii) Parcela catastral de referencia 07046A002010230000TR y habiéndose identificado que dentro de la parcela catastral 07046A002000490000TK existe una franja correspondiente al 2,015% cuya titularidad dominical se corresponde con los siguientes titulares; (i) [REDACTED], (ii) [REDACTED]; (iii) [REDACTED] Y (iv) [REDACTED].

Visto que obra en el expediente con la siguiente la url de verificación [REDACTED] documento justificativo de comprobación



catastral respecto de las parcelas referidas donde se aprecia que ha existido una modificación de superficie y linderos de las parcelas colindantes que si bien no alteran los linderos propiamente de las parcelas objeto del presente estudio de detalle si supone una alteración de la disposición geográfica y limítrofe de los predios vecinos, alteración que puede considerarse con entidad sustancial para entender que procede por tanto, con el fin de garantizar los derechos de tales propietarios vecinos, conferir nuevo trámite de información pública del presente estudio de detalle de forma que se garanticen el derecho de éstos a manifestar y alegar lo que a su interés convenga en relación al instrumento que aquí se tramita.

Dada cuenta de lo expuesto, la continuación de la tramitación del presente procedimiento será la siguiente:

El procedimiento para la aprobación del Estudio de Detalle será el siguiente:

A. Tras la aprobación inicial del Estudio de Detalle, por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2023, en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto 2222 de 25 de junio de 2023, se somete a información pública durante un plazo de 30 días hábiles mediante anuncio, al menos, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en uno de los periódicos de mayor difusión de las Islas Baleares y en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde constará la documentación completa, tal y como se ha procedido en el presente caso.

La aprobación inicial del Estudio de Detalle determinará por sí sola la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, y la posibilidad de presentar comunicaciones previas, al menos en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico.

B. Con ocasión del trámite de información pública y por idéntico plazo, se hará notificación personal las personas propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito territorial del estudio de detalle así como a los titulares de los predios colindantes de tal trámite y se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 LUIB a remitir nuevamente el Estudio de Detalle y documentación anexa al Consell Insular, Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras viarias, Ordenación Turística y Lucha contra el Intrusismo con el fin de solicitar la emisión del informe previo según previsto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears.

C. Habida cuenta de que la aprobación definitiva del Estudio de Detalle es competencia del Ayuntamiento, dicha aprobación definitiva solo se puede realizar con el informe previo del órgano con competencias urbanísticas del Consell d'Eivissa Este informe se tiene que emitir, con carácter vinculante, en relación con las consideraciones oportunas por motivos de interés supramunicipal, de legalidad y de adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y, si procede, a los instrumentos urbanísticos de rango superior.** Este informe se ha de emitir en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación**.

D- Concluido el período de información pública, presentadas las alegaciones e informadas las mismas y, en su caso, a la vista del informe del Consell d'Eivissa, el Pleno del Ayuntamiento aprobará definitivamente el Estudio de Detalle, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. Una vez aprobado definitivamente, se notificará a los interesados, se publicará el Acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de detalle en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y se remitirá un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consejo Insular.”



A la vista de la tramitación legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4675 de 31 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primera. SOMETER el Estudio de Detalle para el desarrollo ASU 32-04 del PGOU de Sant Antoni de Portmany, Ctra. Cap Negret, 3, de esta localidad y reordenación de volúmenes, Texto Refundido del Estudio de Detalle de: Desarrollo de la ASU 32-04 del PGOU de Sant Antoni. Ctra. Cap Negret, 3. Sant Antoni de Portmany”, redactado por el arquitecto Jordi Castaré Portella, firmado en fecha 05/04 /2023 presentado ante este Ayuntamiento 23 de marzo de 2023 mediante registro núm. -2023-E-RE-2217 por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED], actuando en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] a **nueva información pública** durante por un plazo de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión de las Islas Baleares y en la sede electrónica, en el portal de transparencia, alojado en la web municipal, en el apartado 7. Urbanismo, Obras Públicas; 7.1 Planeamiento Urbanístico. Planeamiento de Desarrollo.

Segunda. REMITIR nuevamente al Consell d'Eivissa el Estudio de Detalle y documentación anexa y **REITERAR** la emisión del informe previo según previsto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears.

Tercera.- RECORDAR que, en conformidad con los apartados 2, 3 y 4, del artículo 51 de la Ley 12 /2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), con la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle y, dentro del ámbito de afectación del mismo, se mantiene la suspensión durante el plazo de dos años o hasta la aprobación provisional o definitiva, la tramitación y aprobación de planes de desarrollo, de instrumentos de gestión, así como el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, y la posibilidad de presentar comunicaciones previas.

Ámbito territorial afectado por la suspensión: ASU 32-04 del PGOU de Sant Antoni de Portmany, de esta localidad, así como área de Ctra. Cap Negret, 3 a 6, de esta localidad.

Cuarta.- NOTIFICAR tanto a los propietarios de la parcela catastral núm. 07046A002000490000TK incluida en el área de actuación del presente instrumento urbanístico así como al resto de propietarios de las parcelas colindantes y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle identificados en el expediente así como en ficha anexa al presente escrito, a los efectos legales oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expediente 3290/2023. Resolución del procedimiento sancionador por infracción urbanística por actos contrarios a la ordenación en suelo rústico.



En relación con el expediente 3290/2023 de procedimiento sancionador en materia urbanística incoado mediante Decreto 1770 de 2 de junio de 2023 a (i) el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y (ii) al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como presuntos responsables de la infracción urbanística grave consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en en Camí des Regueró 55, de esta localidad ,sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164, 167 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 2 de junio de 2023 mediante Decreto 1770 fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, a (i) el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y (ii) el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como presuntos responsables de la infracción urbanística grave consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en en Camí des Regueró 55, de esta localidad ,sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística y todo ello sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal del Decreto):

- *Ejecución sin título habilitante de las siguientes actuaciones: (i) estructura metálica de unas dimensiones de 5 x 4m con inicio de cerramiento con tabiquería de ladrillo tradicional en azotea de edificio; (ii) volumen adosado al edificio en fase de ejecución, ubicado sobre solera de hormigón y formado por muros de bloques de hormigón, y forjado de bigas y bovedillas rematado con hormigón en su parte superior. (forma rectangular de 5,6 metros por 4 metros por 2,7 de altura construido con bloque, techo con bloque y hormigón, 3 ventanas y apertura para acceso),*
- *La parcela se ubica en suelo que según Plan General de Ordenación Urbana se califica como Urbanizable Programado incluido en el sector 23, que fue desclasificado por la ley 6/1999 de las Directrices de Ordenación Territorial. Por lo que su calificación actual es de suelo rústico.*
- *Que en momento alguno ha sido solicitado título habilitante para las actuaciones descritas.*
- *Que los propietarios del inmueble son el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]*

En la resolución de inicio, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se le confería igualmente a los interesados un plazo de quince días, a fin de que pudiera formular alegaciones, presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes y obtener copias de los documentos obrantes en el expediente con advertencia expresa de que, en caso de presentar alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución.

Segundo.- En fecha 27 de julio de 2023 se practica la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador a los interesados mediante notificación en papel.



Tercero.- Dentro del plazo conferido, los interesados no han formulado alegaciones ni obran en el expediente otros hechos de los obrantes en la resolución de inicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Segundo. - En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación dispone que éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 8.4 del Decreto de 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *“En la notificación se advertirá a los interesados que, si no efectúan alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.”*

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de los interesados ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto núm. 1770 de 2 de junio de 2023 de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada.

Todo ello ya le fue significado a los interesados en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre y el artículo 8.4 del Decreto de 14/1994, de 10 de febrero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la presente propuesta constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

Tercero.- En cuanto a los hechos que se consideran probados



De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a los efectos legales oportunos se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- Que se ha procedido a la ejecución sin título habilitante de las siguientes actuaciones; (i) estructura metálica de unas dimensiones de 5 x 4m con inicio de cerramiento con tabiquería de ladrillo tradicional en azotea de edificio; (ii) volumen adosado al edificio en fase de ejecución, ubicado sobre solera de hormigón y formado por muros de bloques de hormigón, y forjado de bigas y bovedillas rematado con hormigón en su parte superior. (forma rectangular de 5,6 metros por 4 metros por 2,7 de altura construido con bloque, techo con bloque y hormigón, 3 ventanas y apertura para acceso),
- La parcela se ubica en suelo que según Plan General de Ordenación Urbana se califica como Urbanizable Programado incluido en el sector 23, que fue desclasificado por la ley 6/1999 de las Directrices de Ordenación Territorial. Por lo que su calificación actual es de suelo rústico.
- Que en momento alguno ha sido solicitado título habilitante para las actuaciones descritas.
- Que los propietarios del inmueble son el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED]

Cuarto.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

Este órgano instructor, eleva a definitiva la propuesta de calificación y tipificación de los hechos contenida en la resolución de inicio y todo ello en los mismos términos que son los siguientes:

Para la calificación y tipificación de los hechos descritos es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Que las actuaciones ejecutadas se han ejecutado sin título habilitante.
- Que las actuaciones se han ejecutado en suelo con categoría de suelo rústico
- Que no se ha repuesto la realidad física alterada hasta la fecha.

Atendidas dichas circunstancias, la construcción y/o edificación así como ejecución de las obras descritas han sido realizadas contraviniendo la ordenación urbanística, lo cual se califica como **infracción grave** prevista en el artículo 163.2 apartado c) punto iii de la LUIB que dispone que se considerará infracción grave *ii. Ejecutar, realizar o desarrollar actos de parcelación, de urbanización, de construcción o de edificación y de instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, contrarios a la ordenación, territorial o urbanística*

Quinto.- En cuanto a la sanción que se propone.

Dado que en el caso que nos ocupa, no se han formulado alegaciones por parte de los interesados ni obran en el expediente otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las obrantes en la resolución de inicio, se elevan a definitivas las sanciones que se propusieron en la resolución de inicio, esto es:

Para la determinación de la sanción correspondiente se ha tenido en cuenta el criterio de proporcionalidad así como la posible concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes o



mixtas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 y 184 LUIB así como la posible existencia de reducciones según previsto en el artículo 176 LUIB.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 apartado 2 LUIB, "2. La realización de obras de construcción, de edificación, de instalación y de movimientos de tierras en suelo rústico protegido sin el título administrativo habilitante se sancionará con multa del 250 al 300 % del valor de las obras".

Para el cálculo de la sanción, por lo tanto, se hace necesario contar con la valoración de las obras realizadas por los Servicios Técnicos en su informe de 29 de octubre de 2021 y acordada en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de Acuerdo de Junta de Gobierno de 27 de julio de 2022 resolución del expediente de restablecimiento de la legalidad núm. 2685/2021 las cuales ascienden a 13.158,03 euros.

Atendiendo al principio de proporcionalidad habida cuenta que no existen elementos que permiten apreciar la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad, se considera procedente la proposición de sanción única de multa por el grado medio inferior de la horquilla legal prevenida en el artículo 167.1 LUIB, eso es, el 275% del valor de las obras.

En consecuencia con lo anterior, se propone la siguiente multa:

Se propone la imposición de multa de 36.184,58 euros

A efectos de la sanción propuesta por este órgano se hace necesario indicar que se han cumplido los parámetros normativos así como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Sexto.- En cuanto a la persona responsable

Resultan presuntamente responsables (i) el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y (ii) el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como propietarios de la finca sita en Camí des Regueró 55, de esta localidad, sobre la que se han llevado a cabo los actos edificatorios que nos ocupan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 a) LUIB.

Ante la imposibilidad de determinar el grado de participación y habida cuenta la condición de propietarios comuneros de la finca sobre la que se han ejecutado los actos infractores, resulta procedente entender que la responsabilidad tiene carácter solidario.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4656 de 30 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero.- DECLARAR a (i) el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y (ii) el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **responsables solidarios** de la comisión **infracción urbanística grave** consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en suelo rustico, en finca sita en Camí des Regueró 55, de esta localidad ,sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística consistente en;

- Ejecución sin título habilitante de las siguientes actuaciones; (i) estructura metálica de unas dimensiones de 5 x 4m con inicio de cerramiento con tabiquería de ladrillo tradicional en azotea de edificio; (ii) volumen adosado al edificio en fase de ejecución, ubicado sobre solera de hormigón y formado por muros de bloques de hormigón, y forjado de bigas y bovedillas



rematado con hormigón en su parte superior. (forma rectangular de 5,6 metros por 4 metros por 2,7 de altura construida.

Segundo.- IMPONER a (i) el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y (ii) al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] multa por cantidad de **treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (36.184,58 euros)**.

Tercero.-APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (36.184,58 euros)** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expediente 3335/2021. Revocación de resolución de procedimiento sancionador en materia urbanística por indebida aplicación del elemento reductor de la sanción con motivo en la constatación de voluntad cumplidora de los interesados.

Visto que en fecha 16 de agosto de 2021 fue dictada la resolución núm. 2658 de inicio de procedimiento sancionador por infracción urbanística incoado a l al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como presuntos responsables de la infracción urbanística grave por realizar actos de edificación y uso del suelo sin título habilitante y contraviniendo la ordenación urbanística todo ello en en Polígono 4, parcela 205, placa n.º 13299, Sant Antoni de Portmany conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) sobre la base de los siguientes hechos: (se transcribe el tenor literal de los hechos de la resolución de inicio):

- *Construcción de vivienda de 72 m2 y muro perimetral ejecutado sin licencia y contraviniendo la ordenación urbanística (norma 10 del Plan Territorial de Ibiza) en suelo rústico común, no siendo legalizables (la finca no llega a la dimensión de parcela mínima edificable según referido PTI).*

Visto que consultado el expediente 5314/2019 de restablecimiento de la legalidad infringida y reposición de la realidad física alterada por los hechos de los que este sancionador trae causa, se constata que en fecha 22 de diciembre de 2021 se dicta Decreto núm. 4148 por el que se declara que el proyecto de demolición presentado junto con la documentación adjunta, sí da cumplimiento a la orden de restitución de la realidad física alterada en los términos del Acuerdo de Junta de Gobierno local de 19 de febrero de 2021, confiriendo a los interesados un plazo de un mes para la total ejecución de las actuaciones descritas, con apercibimiento de que, el incumplimiento de dicho plazo habilitaría a esta Administración a la imposición de las multas coercitivas correspondientes.



Visto que consultado el expediente 5314/2019 en fecha 16 de febrero de 2022 se dicta Decreto núm. 0047 por el que se acuerda apercibir a los interesados al cumplimiento de la orden de demolición confiriéndoles un plazo máximo de un mes para dichos trabajos. Esta resolución fue notificada a los interesados en fecha 16 de febrero de 2022.

Visto que en fecha 1 de septiembre de 2021, la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] presenta mediante instancia núm.5349 , en nombre y representación de los interesados, escrito por el que formula alegaciones a la resolución de inicio oponiéndose a la infracción imputada.

Visto que consultado el expediente 5314/2019, en fecha 22 de marzo de 2022, el señor José Alfonso Manzanares Castellanos presenta, en nombre de los interesados, escrito por el que solicita ampliación del plazo para la ejecución de la demolición en tres meses, presentando fotografías que acreditan que se están ejecutando algunos trabajos de desmontaje de elementos en la ubicación de referencia. En consecuencia, en fecha 28 de marzo de 2022 se dicta Decreto núm. 0905 por el que se acuerda otorgar a los interesados un plazo de dos meses para el cumplimiento de la orden de demolición en todos sus términos. Esta resolución fue notificada a los interesados en fecha 7 de abril de 2022.

Visto que tramitado el presente expediente en todas sus instancias, en fecha 22 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el presente procedimiento sancionador declarando a los interesados, responsables de la infracción urbanística grave consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en inmueble sito en Polígono 4, parcela 205, placa n.º 13299, Sant Antoni de Portmany, sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística, consistentes en construcción de vivienda de 72 m2 y muro perimetral ejecutado sin licencia y contraviniendo la ordenación urbanística (norma 10 del Plan Territorial de Ibiza) en suelo rústico común, no siendo legalizables (la finca no llega a la dimensión de parcela mínima edificable según referido PTI), imponiéndoles una sanción de multa de cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un euros con veinte céntimos (56.451,20) euros correspondientes al 100% del valor de las obras.

Visto que la referida resolución resulta firme por no haberse recurrido la misma en el plazo legalmente prevenido.

Visto que una vez resultó ejecutiva la resolución sancionadora, se procede a la creación de la liquidación núm. 202307249 correspondiente a la multa impuesta, ascendiente a la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un euros con veinte céntimos (56.451,20) euros.

Visto que obra en expediente 5314/2019 que en fecha 9 de noviembre de 2022 se presenta mediante instancia núm. 2022-E-RE-7899 certificado final de obra con fotografías que reflejan la ejecución de los actos objeto de la reposición de la realidad física alterada.

Visto que, atendiendo a los trabajos de demolición ejecutados, existe una presunción de que los mismos se hubieran iniciado así como ejecutado simultáneamente o incluso con anterioridad a la resolución del presente procedimiento sancionador, sin que dicho extremo haya sido tenido en cuenta como elemento reductor en la sanción impuesta.

Visto que una voluntad cumplidora como la indicada resulta de esencial consideración a la hora de la imposición de una sanción urbanística, como consecuencia de que la reposición de la realidad física alterada es precisamente lo que se persigue con este tipo de procedimientos.

Visto que el artículo 176 LUIB en su redacción vigente en el momento de la comisión de los hechos dispone**2. El restablecimiento de la realidad física alterada antes de la resolución que lo ordene



hará que la sanción se reduzca en un 90 %; y en un 80 %, si se hiciera después de la resolución que ordene el restablecimiento pero dentro del plazo otorgado al efecto. En este último supuesto, se devolverá el importe correspondiente en caso de que ya se hubiera satisfecho”* todo lo cual no ha podido resultar de aplicación en el presente caso puesto que no se ha valorado ni tenido en cuenta el presunto cumplimiento de la orden de demolición al tiempo de dictarse la resolución del presente procedimiento sancionador, lo cual resulta contrario al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público ya que el importe de la sanción impuesta en el procedimiento sancionador debería haberse reducido en un 80% y reflejarse así en la propuesta del órgano instructor, en fase de alegaciones, lo que, incluso hubiera podido permitir a los interesados, a la vista de la propuesta del órgano instructor y a las reducciones aplicables, acogerse a la reducción a su vez por pago voluntario previo a la resolución del procedimiento, según previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo dispuesto en el artículo 109-1 de la Ley 39/2015 que establece: *“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”*

Visto lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 39/2015 que establece: que *“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”*

Visto lo dispuesto en 196 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) que dispone lo siguiente: *2. No prescribirá la acción para iniciar el procedimiento de restablecimiento cuando se trate: a) De actos o usos ilegales o no admitidos, que en el momento de ejecutarlos se encuentren en terrenos que tengan la clasificación de suelo rústico.*

Visto por tanto que obran en el expediente elementos fácticos suficientes para entender que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2022 no ha tenido en cuenta los elementos reductores de las sanciones por la voluntad concurrente de cumplimiento de la demolición de los actos contrarios a la ordenación y por tanto, existiendo elementos de juicio que permiten acreditar la existencia de tal cumplimiento (demolición de los actos contrarios a la ordenación) no han sido estos elementos tenidos en cuenta como elemento reductor de la sanción impuesta, reducción según previsto en el artículo 176 LUIB en su redacción vigente en el momento de la comisión de los hechos que nos ocupan, existen elementos jurídicos suficientes para acordar la revocación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2022 y acordar, si fuera posible, la retroacción del procedimiento sancionador al momento anterior a la emisión de la propuesta de resolución del órgano instructor, de forma que pueda emitirse ésta incluyéndose la consideración del elemento reductor de la responsabilidad por los hechos que aquí nos ocupan, prevista en el artículo 176 LUIB.y de la cual se deberá dar traslado a los interesados en tal forma, a fin de que puedan, si es su deseo, allanarse a la responsabilidad por los hechos que nos ocupan incluso abonar la sanción en periodo voluntario previo a la resolución del procedimiento.

Se deberá, junto con la resolución de revocación de la sanción impuesta, acordar la anulación de la liquidación núm. 202307249 correspondiente a la multa impuesta, ascendiente a la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un euros con veinte céntimos (56.451,20) euros.



Visto que la revocación que aquí nos ocupa no supone dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Visto que tal y como declara el Tribunal Supremo en numerosa jurisprudencia *"La potestad de revocación regulada en el art. 109 de la Ley 39/2015, es una potestad discrecional que permite a la Administración eliminar del mundo jurídico no sólo actos inicialmente válidos por circunstancias sobrevenidas, sino también actos en los que se aprecie alguna circunstancia de ilegalidad. No está sometida a plazo, se ejerce siempre de oficio -tal y como expresa el título con el que se encabeza el Capítulo I del Título IV de la Ley 39/2015, "Revisión de oficio" en el que está inserto el art. 109 que comentamos- y, como declara de forma constante la jurisprudencia, no constituye una fórmula alternativa para impugnar fuera de plazo actos consentidos y firmes"* (SSTS de 11 de julio de 2001, rec. 216/1997, o de 31 de mayo de 2012, rec. 1429/2010, entre otras muchas)".

Visto que el órgano competente para adoptar resolución en el asunto que nos ocupa es el mismo órgano que dictó la resolución cuya revocación se pretende, esto es, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto núm. 2222 de 25 de junio de 2023 para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4673 de 31 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero- REVOCAR el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2022 de resolución del procedimiento sancionador en materia urbanística por el que se declara al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] responsables de la infracción urbanística grave consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en inmueble sito en Polígono 4, parcela 205, placa n.º 13299, Sant Antoni de Portmany, sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística en suelo rústico común, no siendo legalizables y por el que se impone a los interesados una sanción de multa de cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un euros con veinte céntimos (56.451,20) euros, con motivo en que la imposición de tal sanción no ha tenido en cuenta el elemento reductor previsto en el artículo 176 de la Ley 12/2017, por el cumplimiento de los interesados de la orden de demolición respecto de los actos objeto de sanción tal y como como se ha venido a exponer en la fundamentación jurídica invocada en la parte dispositiva del presente escrito.

Segundo.-ANULAR la liquidación núm. 202307249 de imposición multa de cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un euros con veinte céntimos (56.451,20) euros.

Tercero.- RETROTRAER el procedimiento sancionador incoado mediante resolución núm. 2658 en fecha 16 de agosto de 2021 al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] bajo el núm. de expediente 3335/2021 **al momento inmediatamente anterior a la emisión de la propuesta de resolución por el órgano instructor**, previo al trámite del audiencia, dando traslado del presente Acuerdo al órgano instructor, de forma que se proceda a emitir propuesta de resolución teniendo en cuenta el elemento reductor de la sanción, según prevista en el artículo 176 LUIB con motivo de la existencia del cumplimiento de la orden de demolición, debiéndose, una vez emitida tal propuesta de resolución, dar traslado de la misma a los interesados a fin de que puedan, en ejercicio de sus derechos, realizar cuantas



alegaciones sean convenientes, y se pueda, en su caso, tramitar el procedimiento hasta su total resolución acorde a Derecho.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

8. Expediente 1620/2023. Resolución de procedimiento de protección de la legalidad mediante orden de demolición de los actos sin título habilitando no legalizables en suelo urbano.

Examinado el expediente de referencia núm.1620/2023 de Procedimiento de la legalidad urbanística que ante este Ayuntamiento se sigue por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en calle Dalias 5 Bl: B Pl: 00 Pt:A , Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, incoado al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] mediante Decreto núm. 1822 de 7 de junio de 2023, transcurrido el plazo de alegaciones y audiencia, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de junio de 2022 se acuerda mediante Decreto número 1822, la incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística al señor [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante contrarios a la ordenación urbanística, no legalizables en finca sita en calle Dalias 5 Bl: B Pl: 00 Pt:A , Sant Antoni de Portmany, consistentes en:

- *obras de ampliación de la vivienda en la fachada oeste, construcción de cobertizo de madera de 54 m² y fachada sur, construcción de obra cubierta con chapa ondulada y panel tipo sándwich de 23.75 m². Dichas obras se encuentran en la zona de retranqueos.*

Segundo.- La resolución de inicio fue notificada al interesado en fecha 15 de junio de 2023 mediante entrega en mano por funcionario municipal.

Tercero.- En fechas 30 de noviembre de 2022 y 2 de diciembre de 2022, mediante registros núm. 2022-E-RC-9595 y 2022-E-RC-9663, respectivamente, la señora [REDACTED], dentro del plazo conferido en la resolución de inicio, formula alegaciones en defensa de sus intereses y derechos.

Cuarto.- En fecha 9 de agosto de 2023, se dicta por el órgano instructor acuerdo de apertura del periodo de audiencia y puesta a disposición del expediente al interesado, todo lo cual se notifica mediante correo postal el cual resulta infructuoso, remitiéndose a la publicación en el BOE, la cual resulta rechazada por falta de acceso en fecha 16 de septiembre de 2023.

Quinto.- No se han formulado alegaciones hasta la fecha



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-En cuanto al restablecimiento de los actos incompatibles con la ordenación urbanística.

El artículo 190 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en su apartado 1 dispone lo siguiente:

1. La administración competente dispondrá la demolición o el restablecimiento inmediato de los actos que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando consistan en actuaciones de urbanización o de edificación.

2. A este efecto, una vez notificado el inicio del procedimiento de restablecimiento, que no incluirá el requerimiento para que en el plazo máximo de dos meses las personas o las entidades presuntamente responsables de la infracción urbanística soliciten el correspondiente título habilitante, y una vez evacuado el trámite de alegaciones y de audiencia, se dictará y notificará la orden de demolición o restablecimiento en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de la resolución de inicio, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento de restablecimiento.

Tal y como ha quedado acreditado en el presente procedimiento según se concluye en informe técnico anexo a la resolución de inicio, (se transcribe tenor literal del referido informe municipal:

“Se han realizado obras de ampliación de la vivienda en la fachada oeste, construcción de cobertizo de madera de 54 m² y fachada sur, construcción de obra cubierta con chapa ondulada y panel tipo sándwich de 23.75 m². Dichas obras se encuentran en la zona de retranqueos. Las obras se encuentran finalizadas.

- Las actuaciones descritas, tal y como se ha expresado en los apartados anteriores*, se han ejecutando sin licencia,** contraviniendo la normativa urbanística correspondiente y **no son legalizables.***

- Conforme a lo preceptuado en el artículo 190 de la LUIB, se entiende por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento que procede incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento.

- No obstante las medidas de restablecimiento que puedan proceder, los actos son constitutivos de una infracción urbanística, con la imposición de la sanción que corresponda, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

- La valoración de las obras es de **10.199,46 #**

- El plazo para la ejecución de las medidas que deban llevarse a cabo con motivo de la orden de restablecimiento, será de **DOS MESES.//”**

Como se indicó por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto a la resolución de inicio, nos encontramos con parcela con la siguiente calificación:

- Según el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, la parcela está clasificada como **SUELO URBANO**, dentro del



Área de Actuación en suelo urbano A.S.U. 35/06, desarrollada mediante **Estudio de Detalle**, con aprobación inicial publicada en el BOIB n.º 11 en fecha 25 de enero de 2.001 y aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2.001, siendo publicado el Acuerdo de Pleno en el BOIB n.º 51 de 28 de abril de 2.001 y la Memoria en el BOIB n.º 138 de 17 de noviembre de 2.001.

- Según el Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentara, PTI, aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (publicado en el BOIB num. 50 de 31/03/2005), la clasificación y calificación de la parcela es **ÁREA DE DESARROLLO URBANO**.

Los parámetros urbanísticos para la A.S.U. 35/06 quedan recogidos en la Memoria del Estudio de Detalle para la zona de Ses Païsses (A.S.U. 35/06) señalan un retranqueo de 5 metros a vías y 3 metros a fondo y lateral.

Las actuaciones ejecutadas se ubican íntegramente en la zona de retranqueos y por tanto, no cumplen con lo establecido en el art. 231 del PGOU en lo que a separación a límites de parcela se refiere y tampoco se cumple con lo establecido en el art. 84,4 del PGOU en lo que a prohibición en retranqueo se refiere, por lo que resultan actuaciones ilegalizables y contrarias a la ordenación urbanística, como ya se indicó en la resolución de inicio.

De lo expuesto se desprende que, en aplicación de la normativa invocada, procede dictar en el presente procedimiento resolución que acuerde la reposición a su estado originario de la realidad física alterada en en finca sita en calle Dalías 5 Bl: B Pl: 00 Pt:A , Sant Antoni de Portmany, que debe consistir en la **DEMOLICIÓN** y suspensión de los usos a los que haya dado lugar las obras siguientes:

- *Obras de ampliación de la vivienda en la fachada oeste, construcción de cobertizo de madera de 54 m² y fachada sur, construcción de obra cubierta con chapa ondulada y panel tipo sándwich de 23.75 m². Dichas obras se encuentran en la zona de retranqueos.*

Segundo.- En cuanto a la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares;

1. Una vez transcurrido el plazo para efectuar alegaciones a la propuesta de restablecimiento sin que se formulen o cuando se desestimen, la administración competente dictará la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.

2. La orden de restablecimiento dispondrá la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos a su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquiera servicios públicos.

3. La resolución del procedimiento recogerá el plazo para ejecutar la orden de restablecimiento y las consecuencias de su incumplimiento. El plazo mencionado incluirá el de ejecución de las tareas materiales indicado en la propuesta de restablecimiento y el plazo de que disponga la persona interesada para presentar ante el ayuntamiento el proyecto de restablecimiento, que no podrá exceder de dos meses.



Teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo procede, en el caso que nos ocupa, reiterar lo ya indicado y resolver el procedimiento dictando orden de restablecimiento de la realidad física alterada en finca sita en calle Dalías 5 Bl: B Pl: 00 Pt:A , Sant Antoni de Portmany, que debe consistir en la **DEMOLICIÓN** y suspensión de los usos a los que haya dado lugar las obras siguientes:

- *Obras de ampliación de la vivienda en la fachada oeste, construcción de cobertizo de madera de 54 m² y fachada sur, construcción de obra cubierta con chapa ondulada y panel tipo sándwich de 23.75 m². Dichas obras se encuentran en la zona de retranqueos.*

En lo que respecta al plazo para la ejecución de la orden de restablecimiento, éste será, tal y como ya se indicó en el informe técnico municipal adjunto a la resolución de inicio del presente procedimiento de DOS MESES.

Tercero.- En cuanto al restablecimiento voluntario de la realidad física alterada.

Según lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, la demolición o el restablecimiento de construcciones, edificaciones o usos que sean objeto de una orden de restablecimiento ya dictada o de un procedimiento de restablecimiento ya iniciado **no quedarán sujetos a la previa obtención de licencia urbanística**, sino al siguiente procedimiento:

a) El proyecto de restablecimiento recibirá el visado previo del colegio profesional correspondiente si incluye obras de demolición de edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

b) El proyecto de restablecimiento se presentará ante el ayuntamiento, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que figura en la orden de restablecimiento, o que figura en la resolución de inicio del procedimiento de restablecimiento si el proyecto se presentara durante la tramitación de este procedimiento pero antes de que se dicte la orden de restablecimiento. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

c) Los municipios podrán establecer el cobro de una tasa por las tareas administrativas que genera la tramitación del proyecto de restablecimiento, en especial por la emisión de los informes necesarios para constatar si el proyecto contiene toda la documentación e información requeridas por la normativa aplicable.

Cuarto.- En cuanto a la valoración de las obras.



De conformidad con el informe técnico obrante en el expediente que nos ocupa, y a los efectos legales oportunos, el valor de las obras ejecutadas, el cual no ha sido contradicho por parte de la interesada, asciende a la cantidad de **10.199,46 euros**.

Quinto.- En cuanto a la repercusión de los gastos derivados de inscripciones en registros públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística se repercutirán a las personas infractoras. Esta repercusión se podrá incluir en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o se podrá establecer en procedimiento separado. En caso de que sean diversas las personas infractoras, la repercusión se dividirá entre ellas a partes iguales.

Sexto.- En cuanto a la competencia para la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía 2222 de 25 de junio de 2023 para la resolución definitiva de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y de realidad física alterada.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4671 de 31 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero.- ORDENAR al señor Juan Carlos Encalada Puga con NIE núm. X5087034D , en calidad de propietario/promotor de los actos ejecutados en finca sita en calle Dalias 5 Bl: B Pl: 00 Pt:A , Sant Antoni de Portmany contrarios a la ordenación urbanística, la **DEMOLICIÓN y suspensión de los usos** a los que haya dado lugar las obras siguientes:

- *Obras de ampliación de la vivienda en la fachada oeste, construcción de cobertizo de madera de 54 m² y fachada sur, construcción de obra cubierta con chapa ondulada y panel tipo sándwich de 23.75 m². Dichas obras se encuentran en la zona de retranqueos.*

Segundo.- INDICAR al interesado que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES** contado a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Tercero.- COMUNICAR al interesado que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES**.

Cuarto.- INFORMAR al interesado que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **10.199,46 euros**.

Quinto.- ADVERTIR al interesado que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada



ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.

Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Sexto.- INDICAR al interesado que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite pueda reducir en los términos previstos en el artículo referido.

Séptimo.- REPERCUTIR a la parte infractora los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Octavo.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expediente 6118/2023. Actuaciones Preparatorias de Contratos. Aprobación de proyecto de implantación de trece nuevos puntos de recarga de vehículos eléctricos en el T.M de Sant Antoni de Portmany.

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de obras para la aprobación de proyecto de implantación de trece nuevos puntos de recarga de vehículos eléctricos en el T.M de Sant Antoni de Portmany

Atendido que con fecha 25 de octubre de 2023 se emite Providencia de la Concejalía delegada de Obras Públicas, Infraestructuras y Seguridad Ciudadana, justificando la necesidad de la aprobación del proyecto de obras para la implantación de trece nuevos puntos de recarga de vehículos eléctricos en el T.M de Sant Antoni de Portmany, y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

Atendido que en fecha 19 de octubre de 2023 se emite informe técnico, incorporándose al expediente el proyecto de obras en fecha 19 de octubre de 2023

Atendido que en fecha 25 de octubre de 2023 se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2034 de fecha 12 de julio de 2019, de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a **218.750,96** euros y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni a la cuantía de 6.000.000 de euros.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4680 de 31 de octubre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de obras de implantación de trece nuevos puntos de recarga de vehículos eléctricos en el T.M de Sant Antoni de Portmany .

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expediente 5118/2023. Aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la asociación de alianza por la gestión sostenible del agua de Ibiza y Formentera por el año 2023.

Vista la Providència emesa per la Regidora Delegada de Medi Ambient de data 19 de setembre de 2023.

Vist l'Informe Tècnic, emès pel Responsable de Medi Ambient, de data 20 de setembre de 2023.

Vist l'informe jurídic emès pel TAG de data 29 de setembre de 2023.

I vist el text del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a l'any 2023, del següent tenor literal:

«CONVENI ENTRE L'ASSOCIACIÓ ALIANÇA PER LA GESTIÓ SOSTENIBLE DE L'AIGUA D' EIVISSA I FORMENTERA I L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, PER A INSTRUMENTALITZAR UNA SUBVENCIÓ DIRECTA PER A LA PROMOCIÓ D'UNA GESTIÓ SOSTENIBLE I INTEGRADA DE L'AIGUA A L'ILLA D'EIVISSA PER A L'ANY 2023

Sant Antoni de Portmany, xx de xxxxxxxx de 2023



REUNITS

D'una part, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde de l'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, en representació d'aquest consistori, amb NIF [REDACTED] i amb domicili a el Passeig de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni de Portmany, d'acord amb l'article 21.1.b) de la Llei 7 /1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, assistit pel Secretari de la Corporació, Sr. Pedro Bueno Flores, en exercici de les funcions de fe pública que li atribueix l'article 3.3 del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris de l'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

I, d'una altra part, la Sra. María de los Angeles Marí Puig, amb DNI [REDACTED], presidenta de l' ASSOCIACIÓ ALIANÇA PER LA GESTIÓ SOSTENIBLE DE L'AIGUA D'EIVISSA I FORMENTERA, en representació d'aquesta entitat, amb NIF G-16523292 i amb domicili social al carrer Bartolomé Vicente Ramón 14 (Assessoria Unidad), CP 07800 Eivissa, de conformitat amb el seu nomenament i els Estatuts d'aquesta associació.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la plena capacitat jurídica per contractar i obligar-se, i de conformitat amb això.

I havent estat aprovat el conveni mitjançant acord de Junta de Govern Local de data xx de xxxxxxxx de 2023,

EXPOSEN

I. Que l'Aliança per a la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera és un espai per al diàleg, la transparència i la construcció de consensos entre tots els actors que representen interessos col·lectius en la gestió de l'aigua a Eivissa i Formentera.

Que l'Aliança per a la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera té entre altres finalitats en els seus estatuts:

1. Promoure la gestió sostenible i integrada de les aigües dolces a Eivissa i Formentera.
2. Servir de fòrum per compartir i conèixer bones pràctiques en la gestió de l'aigua que es donin a Eivissa i Formentera i donar a conèixer aquelles bones pràctiques que es realitzin a les Illes Balears, al territori espanyol i a l'àmbit internacional.
3. Desenvolupar i portar a terme projectes per informar sobre la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera que portin a terme els diferents sectors amb interessos en la gestió de l'aigua.
4. Col·laborar amb els diferents sectors, i amb els mitjans de comunicació, en la promoció de la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera.

Que l'Aliança per a la gestió sostenible de l'aigua a Eivissa i Formentera a través del "**Pla d'Acció**" promou generar consensos i dinamitzar processos de gestió de l'aigua, sensibilitzar la població, generar informació per conèixer l'estat de la gestió de l'aigua, assessorar entitats públiques i privades així com desenvolupar projectes per a la millora dels recursos hídrics, a través de tres línies per a l'any 2023:



A) Participació: Aquesta línia d'acció té com a objectiu com a objectius generals promoure posicions comunes i consensos enfront de temes concrets que afectin l'aigua, així com fomentar la participació de tots els actors. A més, pretén ser fòrum per a compartir bones pràctiques en la gestió de l'aigua.

Finalment, és també objectiu d'aquesta línia d'acció dinamitzar processos de gestió de l'aigua i en particular dinamitzar comunitats d'usuaris d'aigües regenerades.

En particular els objectius d'aquesta línia d'acció a desenvolupar l'any 2023 són:

1. Fomentar la participació i cooperació del sector públic, privat, agrícola i societat civil en la gestió integrada i sostenible de l'aigua mitjançant l'organització d'**Assemblees** trimestrals i **Juntes** mensuals.
2. Establir posicions comunes i consensos davant de temes concrets que afectin l'aigua mitjançant l'organització de **taules de treball**, així com presentar al·legacions i altres recursos jurídics en temes relacionats amb la gestió integrada i sostenible de l'aigua a les Illes Pitiüses.
3. Promoure la gestió sostenible i integrada de les aigües d'Eivissa i Formentera mitjançant l'organització de **reunions institucionals** amb els principals responsables públics, la ciutadania i polítics d'Eivissa i Formentera.

B) Difusió i educació: La línia d'acció de Difusió i Educació té com a meta principal comunicar i sensibilitzar a la població local i turista de la necessitat de l'estalvi, ús racional i reutilització de l'aigua. A continuació, s'enumeren les accions específiques:

1. Executar tallers del **programa d'educació ambiental** sobre el cicle de l'aigua a Eivissa i Formentera denominat "**Ni una gota a la mar**", l'objectiu de la qual és **exposar principalment, el risc de sequera hídrica** que aguaita a Eivissa, les alternatives per a donar solucions a aquesta problemàtica, així com, fomentar l'estalvi d'aigua, el seu ús racional i reutilització.
2. Finalització del Projecte Educatiu "**L'aigua a l'escola**" al llarg del **cicle escolar 2022-2023** i inici del Programa Educatiu "**L'aigua a l'Escola 2023-2024**".
3. Impulsar la implementació i execució del nostre **Projecte Educa Natura Eivissa i Formentera**, com a eina per als docents, a través de la qual es pugui accedir a tots els tallers d'educació ambiental disponibles a Eivissa i Formentera, amb la finalitat de generar una transformació social que condueixi a les nostres illes feia un model de desenvolupament sostenible <https://educanatura.org/>.
4. Implementar la **campanya estival d'estalvi d'aigua: "Viu l'illa, cuida l'aigua"**. Difondre informació sobre els temes de l'aigua més rellevants a Eivissa i Formentera mitjançant comunicats de premsa, aparició en **mitjans de comunicació, pàgina web** <https://www.alianzaaguaibizaformentera.org/> i **xarxes socials**.
5. Elaborar i difondre **infografies de l'aigua**. Les infografies se centren en els principals problemes de l'aigua i es difonen en els mitjans de comunicació, xarxes socials i mitjançant la web de l'Aliança. Aquestes serveixen com a eina de difusió i educació, per a visualitzar de manera senzilla problemes i solucions complexes .
6. Desenvolupar i implementar un Projecte Educatiu amb visió eco social per a la "**Vigilància Ambiental de torrents**".



7. Desenvolupament d'una Plataforma web, mitjançant la qual es difondrà al Sector HORECA, les accions a implementar en la gestió sostenible de l'aigua, les quals formen part de la nostra "**Guia de bones pràctiques en la Gestió Sostenible de l'Aigua per al Sector HORECA**".

C) Investigació: Aquesta línia d'acció té com a objectiu principal obtenir un major coneixement de la gestió i estat dels recursos hídrics i ecosistemes aquàtics d'Eivissa i Formentera. Per a això, la seva principal funció és el diagnòstic de l'estat de la gestió de l'aigua a Eivissa i Formentera. Així mateix, analitza l'adequat compliment de la normativa i planificació vigent en matèria d'aigües. Les accions per desenvolupar es descriuen a continuació:

1. Assistència tècnica a l'ajuntament d'Eivissa i Sant Antoni per a l'elaboració d'una **Ordenança d'Ús Eficient i Estalvi de l'Aigua**.

2. Elaboració dels **indicadors de l'aigua 2022** on se sintetitza l'estat i tendència dels principals temes clau de l'aigua (sequera, estat de les masses d'aigua, proveïment, sanejament, etc.), a partir de la informació disponible per les autoritats competents o mitjançant l'elaboració pròpia.

3. Manteniment i actualització del **visor d'aigua** on es visualitzi tota la informació cartogràfica de l'aigua disponible i s'elabori nova informació sobre l'estat i gestió dels recursos hídrics, disponible en la web.

4. Manteniment de la **biblioteca de l'aigua** com a centre de documentació de tots els estudis tècnics, plans i programes i normativa relativa a la gestió de l'aigua a Eivissa i Formentera; que es troba en la web de l'Aliança.

5. Desenvolupament d'un Projecte de Restauració ecològica a nivell espècie on es realitzi un "**Inventari de restauració de zones humides i reintroducció del Calàpet (*Bufo balearicus*) a les Pitiüses**".

II. Que l'article 25.2.e) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, determina que el municipi exercirà en tot cas com a competència pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i les Comunitats Autònomes, les matèries de proveïment d'aigua potable a domicili i evacuació i tractament d'aigües residuals.

Que l'article 29.2.m) de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, disposa que els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competència pròpia en matèria de regulació i gestió del proveïment d'aigua potable a domicili, de la conducció i el tractament d'aigües residuals i de la recollida i el tractament de residus sòlids urbans.

Que l'article 29.2.x) de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears, disposa que els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competència pròpia en matèria de formulació i gestió de polítiques per a la protecció del medi ambient i el desenvolupament sostenible.

III. Que l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera consideren necessari fomentar les actuacions que siguin necessàries a l'illa d'



Eivissa per promoure la gestió integrada i sostenible de les aigües dolces a l'illa d'Eivissa entre tots els sectors implicats i atenint a l'interès general. Es comprometen a promoure accions conjuntes i a dotar de contingut l'Observatori de l'Aigua.

Que les entitats locals són competents en la prestació dels serveis d'abastament d'aigua potable a domicili i evacuació i tractament d'aigües residuals.

Que les activitats de l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera van dirigides a la totalitat de la ciutadania i sectors de l'illa, administracions, teixit empresarial, organitzacions sense ànim de lucre i ciutadans particulars.

Que l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera, per tal de realitzar les seves activitats encaminades a promoure una gestió integrada i sostenible de les aigües dolces a Eivissa i Formentera disposa dels recursos personals per a realitzar aquestes però no disposa de recursos econòmics per fer front als seus objectius i ha demanat col·laboració a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per fer front a les despeses relacionades directament amb els seus objectius i la seva activitat.

IV. El 25 de maig de 2023 per acord del Ple de la corporació es va aprovar la modificació del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per a l'any 2023 (BOIB núm 72 d'1 de juny de 2023), contempla una subvenció directa amb l'objectiu de fomentar les actuacions necessàries a l'illa d'Eivissa per a promoure la gestió integrada i sostenible de les aigües dolces a l'illa entre tots els sectors implicats i atesos els interessos generals. amb un cost previsible de 4.500,00 euros, a càrrec de la partida pressupostària 001-1720-489001.

CLÀUSULES

Primera.- Objecte del Conveni

Aquest conveni té per objecte l'atorgament directe d'una subvenció per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a favor de l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera d'acord amb els arts. 22.2 i 28 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (en endavant, LGS).

Segona.- Aportació de l'Ajuntament

Correspon a l'Ajuntament, segons els acords esmentats, aportar a l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a les despeses del 2023 la quantitat de: 4.500 € (quatre mil cinc-cents euros), amb càrrec a la partida pressupostària 001-1720-489001.

El pagament s'efectuarà en un únic ingrés al compte corrent de l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera, un cop signat el present conveni.

Per al cobrament de la subvenció l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera haurà d'haver aportat, anteriorment, una certificació de la titularitat del compte corrent en la qual es farà l'ingrés de la subvenció.

Les ajudes rebudes per aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o entitat pública o privada, sempre que el seu import sigui de tal quantitat que aïlladament o en concurrència amb altres subvencions no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que es preveu en l'article 19.3 de la LGS.



Tercera.- Obligacions del Beneficiari

1. A la signatura del conveni, l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera haurà d'haver presentat la següent documentació:

1. Projecte de les activitats que es pretenen realitzar durant l'any 2023
2. Estatuts i junta directiva actualitzada
3. Fotocòpia del DNI del representant de l'entitat i certificat que ho acrediti com a representant
4. Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i amb l'Administració autonòmica (ATIB).
O autoritzar l'Ajuntament al fet que recapti aquestes dades
5. NIF de l'entitat
6. Documentació que acrediti la inscripció al registre d'associacions corresponent
7. Certificació de no incórrer en cap de les prohibicions per a ser beneficiari establertes en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en l'article 10 de text refós de la Llei de Subvencions de les Illes Balears, aprovat per Decret legislatiu 2/2005, de 28 de Desembre

2. En compliment de l'art. 10 de l'ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, el beneficiari deurà:

- a) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.
- b) Justificar davant l'òrgan concedent o entitat col·laboradora, si escau, el compliment dels requisits i condicions per a ser beneficiari, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió de la subvenció.
- c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació, a efectuar per l'òrgan concedent o l'entitat col·laboradora, en el seu cas, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguin realitzar els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, amb l'aportació de tota la informació que li sigui requerida en l'exercici d'aquestes actuacions.
- d) Comunicar a l'òrgan atorgant o entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financin les activitats subvencionades. Aquesta comunicació s'haurà d'efectuar com a més tard abans de justificar l'aplicació donada als fons rebuts.
- e) Acreditar, abans que es dicti la proposta de resolució definitiva de concessió, que es troba al corrent en el compliment de les seves obligacions tributàries i davant la Seguretat Social. El compliment d'aquestes obligacions s'acreditarà mitjançant la presentació de les certificacions administratives corresponents. La presentació de declaració responsable substituirà la presentació de les certificacions esmentades en els següents casos:

1. Quan la quantia a atorgar a cada beneficiari no superi l'import de 3.000,00€.
2. Quan la subvenció es destini a finançar projectes o programes d'acció social i cooperació internacional i es concedeixi a entitats sense fins lucratiu, federacions, confederacions o agrupacions d'aquestes.

La presentació de la sol·licitud de la subvenció implicarà, excepte que expressament es manifesti el contrari, l'autorització del sol·licitant perquè l'òrgan concedent obtingui de manera directa l'acreditació



del compliment d'aquestes obligacions.

f) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i altres documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial que resultin aplicables al beneficiari.

g) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos els documents electrònics, en la mesura en què puguin ser objecte de comprovació i control.

h) Adoptar les mesures de difusió fixades en les bases reguladores del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguin objecte de subvenció.

i) Reintegrar els fons rebuts en els casos en què procedeixi per concórrer causa de reintegrament.

Serà aplicable al present conveni, en matèria de subcontractació, el que es preveu en l'art. 24 de l'Ordenança general de subvencions del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

L'àmbit temporal dins del qual s'han de realitzar les actuacions materials emparades per aquest conveni s'estenen des de l'1 gener de 2023 fins al 31 desembre de 2023.

Quarta.- Despeses subvencionables, termini i procediment de justificació de la subvenció

El termini de presentació de la justificació econòmica serà com a data límit el 31 de març de 2024.

Es consideren despeses subvencionables, aquells que ho siguin conforme a l'art. 31 de la Llei 38 /2003, i que de manera indubtable responguin a la naturalesa de l'activitat subvencioneu amb assignació al programa referit en aquest conveni i resultin estrictament necessaris i es realitzin en el termini establert per les diferents bases reguladores de les subvencions.

En cap cas es consideraran despeses subvencionals aquells expressament indicats en l'art. 31.7 de la Llei 38/2003 com a tals ni aquells incorporats en qualsevol altra línia de subvenció d'aquest Ajuntament.

Les despeses hauran de ser realitzats en el període d'1 de gener de 2023 fins al dia de finalització del termini per a la seva justificació, entenent-se com a despesa realitzada el que ha estat efectivament pagat amb anterioritat a la finalització del període de justificació abans indicat.

Es consideren despeses subvencionables:

- Personal
- Assegurances
- Compra i manteniment de material d'investigació
- Despeses corrents de campanyes
- Despeses de difusió dels projectes

Per a la justificació de la subvenció s'haurà de presentar la següent documentació, amb l'abast que s'indica:

- Memòria justificativa de l'actuació i compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, indicant les activitats i els resultats obtinguts.
- Memòria econòmica amb justificació de les despeses realitzades mitjançant compte justificatiu de la despesa realitzada comprensiva de la totalitat del cost del projecte objecte de la subvenció.
- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni (inclòs l'IVA o exclòs en cas de ser una



Entitat exempta d'aquest impost), això sense perjudici de la facultat de requerir l'aportació de la resta de factures que l'Ajuntament de Sant Antoni consideri oportú per a completar la justificació i els seus justificants de pagament.

- Tots els justificants presentats han de correspondre a activitats realitzades en el període 2023.

L'article 30.3 de la Llei General de Subvencions disposa que "Les despeses s'acreditaran mitjançant factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en els termes establerts reglamentàriament.

L'acreditació de les despeses també podrà efectuar-se mitjançant factures electròniques, sempre que compleixin els requisits exigits per a la seva acceptació en l'àmbit tributari. Reglamentàriament, s'establirà un sistema de validació i estampillat de justificants de despesa que permeti el control de la concurrència de subvencions."

- Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Administració Autonòmica. (ATIB).
- Relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagin finançat l'activitat/projecte amb indicació del seu import i la seva procedència.
- Els tres pressupostos que, en aplicació de l'article 31.3 de la Llei General de Subvencions, hagi d'haver sol·licitat el beneficiari.
- En el seu cas, la carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos derivats d'aquests.

Per a la justificació es tindran en compte les indicacions que resultin aplicables, contingudes en l'art. 25.3 de l'ordenança general reguladora de les subvencions de Sant Antoni de Portmany.

El Departament de Medi Ambient de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany comprovarà la completa justificació de l'aplicació de la subvenció, la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat per la qual es concedeix, d'acord amb la normativa aplicable, sense perjudici del control financer exercit pels òrgans que resultin competents.

Cinquena.- Publicitat

El conveni a través del qual s'articula la subvenció es publicarà per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la Base de dades Nacional de subvencions (BDNS) així com en el portal de transparència.

Conforme estableix l'art. 18 de la LGS els beneficiaris hauran de realitzar l'adequada publicitat de caràcter públic del finançament rebut per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El compliment de l'anterior obligació haurà de realitzar-se mitjançant la inclusió de l'escut de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en qualsevol dels mitjans utilitzats, atesa la naturalesa de l'activitat o del projecte subvencionat que a continuació es detallen:

- a) Materials impresos: Fullets publicitaris, cartells, adhesius, pancartes publicitàries, etc.
- b) Suports digitals o audiovisuals: pàgina web de l'entitat beneficiària o vinculada en qualssevol menció en els mitjans de comunicació, etc.



Sisena.- Vigència

La vigència d'aquest conveni de col·laboració s'entendrà des de la seva formalització fins al 31 de març de 2024, data de finalització de la justificació, sense perjudici d'entendre's que, conforme a l'art. 2.1 b) de la Llei 38/2003, el mateix comprèn les activitats del projecte que ja s'hagin realitzat des de l'1 de gener de 2023.

El present conveni no és prorrogable.

Setena.- Normativa aplicable

Aquest conveni es regeix per les seves pròpies clàusules, i en tot allò que no estigui previst els serà aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre General de Subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, que aprova el Reglament de la Llei de Subvencions, així com l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrer de 2017 i altra legislació que sigui aplicable.

Així mateix també li serà aplicable la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i d'acord amb l'article 6 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, aquest conveni queda exclòs de l'àmbit d'aplicació d'aquesta llei.

Vuitena.- Reintegrament

Causes i procediment de reintegrament/revocació de la subvenció

9.1 Són causes de reintegrament de la subvenció, sense perjudici de les indicades en el present apartat, les previstes en l'article 37 de la Llei 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 i art. 28 de l'Ordenança general reguladora de les subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

9.2. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrà sol·licitar l'aportació de nous documents i/o aclariments, etc. per a l'aplicació correcta de l'ajuda concedida.

9.3. Si durant la instrucció de l'expedient o en el transcurs dels quatre anys posteriors a la concessió de l'ajuda s'observen incompliments parcials o totals de les activitats objecte d'aquest conveni l'import subvencionat pot ser sotmès a reintegrament. En aquest sentit, de conformitat amb l'article 17.3.n de la Llei general de subvencions, en relació amb l'article 37.2 de la mateixa llei, s'estableixen els criteris de graduació del possible incompliment material de l'activitat objecte d'aquesta subvenció, i sempre que el beneficiari acrediti una actuació inequívoca tendent a la satisfacció dels seus compromisos.

Aquests criteris s'aplicaran per a determinar la quantitat que finalment haurà de percebre l'entitat, o en el seu cas, l'import a reintegrar:

Grau compliment material	Percentatge a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%



95-99%

0%

Procedirà el reintegrament de les quantitats percebudes i el seu interès de demora des del moment del pagament, en els casos que estableix l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre General de Subvencions, i articles 91, 92 93 del RD 887/2006, i segons el procediment previst en els articles 42 i següents de la LGS.

Novena.- Modificació

Qualsevol alteració del que es recull en aquest conveni s'ha de pactar per acord escrit de les parts. En qualsevol cas, el document que es formalitzi s'haurà d'adjuntar a aquest conveni com a addenda.

Dècima.- Resolució del conveni

El conveni es resolrà si es produeixen les causes següents:

- Compliment del termini pactat.
- Incompliment de les obligacions per part de qualsevol de les parts signants o d'ambdues.
- Causes de força major.
- La dissolució de l'entitat que subscriu el conveni.
- L'anul·lació o revocació de l'acte de concessió de la subvenció.
- Impossibilitat material o legal de complir amb les obligacions que es deriven del conveni.
- Denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.
- Per qualsevol de les causes establertes en la llei.

L'extinció del conveni comportarà les conseqüències per a cada cas concret prevegi la normativa aplicable.

Onzena.- Protecció de dades de caràcter personal

Les parts es comprometen a complir amb les exigències previstes en el Reglament (UE) 2016/679, de 7 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa a la protecció de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

Dotzena.- Comissió de seguiment

Es constituirà, si així s'estimés oportú, una comissió de seguiment formada per un representant de cadascuna de les institucions següents: Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera, que tindrà com a funció revisar periòdicament el funcionament i eficàcia dels serveis prestats.

Tretzena.- Control financer i econòmic de la subvenció

Resulta d'aplicació el que es preveu en els art. 31 a 34 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Correspon a la Intervenció de l'Ajuntament, sense perjudici de les funcions de la Sindicatura de Comptes, la funció interventora, de control financer i econòmic.



El control del compliment de l'objecte, les condicions i la finalitat de les quantitats rebudes s'efectuarà d'acord amb allò previst a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i el seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i normativa autonòmica.

El present conveni serà inclòs en la relació anual a comunicar a la Sindicatura de comptes dels Illes Balears.

Catorzena.- Jurisdicció / aforament i exclusió de responsabilitat

El present conveni té naturalesa administrativa, regint en la seva interpretació i desenvolupament de l'ordenament jurídic administratiu, amb expressa submissió de les parts a la jurisdicció contenciosa administrativa de les Illes Balears.

Les parts que subscriuen aquest conveni es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que puguin sorgir en l'aplicació i la interpretació d'aquest Conveni. Però si això no és possible, les parts acorden sotmetre expressament les qüestions litigioses sorgides sobre la interpretació, modificació, resolució i els efectes d'aquest a la jurisdicció contenciosa administrativa de les Illes Balears, segons la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Finalment, l'Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera eximeix a l'Ajuntament de tota responsabilitat que pugui derivar-se del funcionament dels serveis que presta a l'empara d'aquest conveni.

Les parts manifesten la seva conformitat amb el contingut íntegre de les estipulacions d'aquest Conveni i, com prova d'això, el signen i rubriquen en dos exemplars originals i autèntics a un sol efecte, en el lloc i la data que figuren a l'encapçalament.»

Vist l'informe de fiscalització emès per l'interventor accidental municipal de data 17 d'octubre de 2023

Vista la proposta de resolució PR/2023/4436 de 18 d'octubre de 2023.

ACORD

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a l'any 2023.

Segon. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

Tercer. Dipositar la corresponent còpia al registre de convenis que es porta des de la Secretaria de la corporació.

Quart. Publicar el present Conveni l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació Aliança per la Gestió Sostenible de l'Aigua d'Eivissa i Formentera per a l'any 2023 a la Base de Dades Nacional de subvencions (BDNS).

Cinquè. Donar compte d'aquest acord al Departament d'Intervenció de la Corporació.

Sisè. Notificar l'acord adoptat a l'interessat.



Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, la **Junta de Govern Local aprova l'acord** transcrit per unanimitat dels membres presents.

11. Expediente 5136/2023. Resolución del Recurso de Reposición - Contra Decreto n.º 2556 /2023 de 25 de julio.

Visto recurso potestativo de reposición, de fecha 31 de agosto de 2023 y registro de entrada núm 2023-E-RC-7235, presentado como interesado por el Sr. [REDACTED], con DNI [REDACTED], asistido en este acto por el letrado D. Ruben Lozano García, con n.º de colegiado 6412 y domicilio a efecto de notificaciones en la Avenida Isidoro Macabich 20 Bis, 5 – 1ª de Ibiza, mediante el cual presenta alegaciones al Decreto de Alcaldía núm. 2556/2023 de 25 de julio por no estar conforme con su resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto de Alcaldía núm. 2556/2023, de 25 de julio de 2023, se acordó cesar al funcionario interino, el Sr. [REDACTED], con DNI [REDACTED], en el puesto Ingeniero Técnico, adscrito al departamento de Infraestructuras y Obras, nombrado mediante Decreto núm. 2269/2022, de 18 de julio, para la ejecución del programa de carácter temporal denominado "Actualización y puesta al día del área de Infraestructuras y Obras". El cese fue efectivo con efectos del día 31 de julio de 2023, fecha en el que se declara extinguido el citado programa de carácter temporal.

Segundo. El Decreto de Alcaldía núm. 2556/2023, de 25 de julio de 2023, fue notificado electrónicamente al interesado el 25 de julio de 2023 mediante registro de salida de documentos núm. 2023-S-RE-6116, siendo recepcionado por el interesado el día 26 de julio de 2023.

Tercero. En fecha 31 de agosto de 2023, con registro núm 2023-E-RC-7235, se presenta RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Sr. [REDACTED], no estando conforme con lo resuelto en el Decreto de Alcaldía núm. 2556/2023 de 25 de julio.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo en vía de recurso a la vista de lo prevenido en el artículo 4.1.c) en relación con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante LPACAP], constando en el expediente administrativo en vía de recurso, que no ha interpuesto el recurso en plazo y debida forma, como razonamos a continuación.

Segunda. El Decreto de Alcaldía núm. 2556/2023, de 25 de julio de 2023, aquí recurrido le fue notificado al Sr. [REDACTED] el 26 de julio de 2023, contra el citado Decreto de Alcaldía el interesado pudo interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el mismo órgano que la adoptó, de



conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por consiguiente, el plazo de un mes para recurrir finalizó el 27 de agosto de 2023.

Visto informe propuesta de resolución suscrito por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización de fecha 31 de octubre de 2023 y con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4679 de 31 de octubre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto en fecha 31 de agosto de 2023 y registro de entrada núm 2023-E-RC-7235, por el Sr. [REDACTED], con DNI [REDACTED], que ocupaba un puesto de Ingeniero Técnico, como funcionario interino hasta el 31 de julio de 2023, contra el Decreto de Alcaldía núm. 2556/2023 de 25 de julio de 2023, por no ser interpuesto dicho recurso en plazo y debida forma, de conformidad con los razonamientos que se exponen en la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado en el expediente administrativo, con expresión de los recursos que corresponda.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expediente 5137/2023. Resolución del Recurso de Reposición - Contra Decreto n.º 2549 /2023 de 21 de julio.

Visto recurso potestativo de reposición, de fecha 31 de agosto de 2023 y registro de entrada núm 2023-E-RC-7237, presentado como interesado por el Sr. [REDACTED], con DNI [REDACTED], que ocupaba un puesto de Ingeniero Técnico, como funcionario interino hasta el 31 de julio de 2023, mediante el cual presenta alegaciones al Decreto de Alcaldía núm. 2549/2023 de 21 de julio por no estar conforme con su resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto de Alcaldía núm. 2549/2023, de 21 de julio de 2023, se acordó excluir al aspirante, el Sr. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], de la bolsa de empleo temporal de Ingenieros Técnicos, personal funcionario interino, aprobada mediante Decreto de Alcaldía núm. 1011/2021, de 9 de abril, en la que fue incluido por error por no reunir el requisito de titulación requerido en la base segunda.3 de la convocatoria para formar parte de ella.

Segundo. El Decreto de Alcaldía núm. 2549/2023, de 21 de julio de 2023, fue notificado electrónicamente al interesado el 25 de julio de 2023 mediante registro de salida de documentos núm. 2023-S-RE-6118, siendo recepcionado por el interesado el mismo día 25 de julio de 2023.



Tercero. En fecha 31 de agosto de 2023, con registro núm 2023-E-RC-7237, se presenta RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Sr. [REDACTED], no estando conforme con lo resuelto en el Decreto de Alcaldía núm. 2549/2023 de 21 de julio.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo en vía de recurso a la vista de lo prevenido en el artículo 4.1.c) en relación con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante LPACAP], constando en el expediente administrativo en vía de recurso, que no ha interpuesto el recurso en plazo y debida forma, como razonamos a continuación.

Segunda. El Decreto de Alcaldía núm. 2549/2023, de 21 de julio de 2023, aquí recurrido le fue notificado al Sr. [REDACTED] el 25 de julio de 2023, contra el citado Decreto de Alcaldía el interesado pudo interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación ante el mismo órgano que la adoptó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por consiguiente, el plazo de un mes para recurrir finalizó el 25 de agosto de 2023.

Visto informe propuesta de resolución suscrito por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización de fecha 31 de octubre de 2023 y con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4677 de 31 de octubre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto en fecha 31 de agosto de 2023 y registro de entrada núm 2023-E-RC-7237, por el Sr. [REDACTED], con DNI [REDACTED], que ocupaba un puesto de Ingeniero Técnico, como funcionario interino hasta el 31 de julio de 2023, contra el Decreto de Alcaldía núm. 2549/2023 de 21 de julio de 2023, por no ser interpuesto dicho recurso en plazo y debida forma, de conformidad con los razonamientos que se exponen en la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado en el expediente administrativo, con expresión de los recursos que corresponda.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

13. Expediente 5586/2023. Resolución del Recurso de Reposición - Contra Decreto n.º 2827 /2023 de 14 de agosto de 2023.



Visto recurso potestativo de reposición interpuesto el 18 de septiembre de 2023, con registro de entrada núm 2023-E-RE-7314, por el Sr. [REDACTED] con DNI [REDACTED], como interesado, funcionario de la policía local de este Ayuntamiento, contra el Decreto 2023-2827, de fecha 14 de agosto de 2023, de la Concejala de Recursos Humanos y Servicios Generales, que desestima la petición formulada por el recurrente de abono de horas extras en servicios extraordinarios.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El recurrente presentó en ante el Sr. Alcalde escrito el 11 de junio de 2023, con registro de entrada nº 2023-E-RE-4812, solicitando se le indemnizase en la cuantía que correspondiera por 204 horas extraordinarias, por no haber podido realizar los servicios extraordinarios a los que tenía derecho por haber sido excluido de la bolsa sin justificación legal para ello.

Segundo. Que según se informa desde la Jefatura de Policía, el Sr. [REDACTED] fue excluido del bolsín de servicios extraordinarios en fecha 21 de junio de 2022 al haber superado el 70% de los servicios extraordinarios encomendados que no había prestado, ya que tal circunstancia está regulada en el Título 2, artículo 10.5, del Reglamento de Servicios Extraordinarios (Personal funcionario) y Horas Extras (Personal laboral), (BOIB nº 157 de 10 de septiembre de 2020), que posteriormente fue desarrollado específicamente mediante Reglamento Interno de la Policía Local para la Gestión de la Realización de Servicios Extraordinarios aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del 25 de febrero de 2021 (BOIB n.º 60 de 8 de mayo de 2021) de cuyo hecho fue informado en su día de forma verbal, por el Oficial E020019 responsable de planificación, sin que manifestara nada en contra de la notificación por este medio y menos presentara cualquier recurso o reclamación ante el Ayuntamiento.

Tercero. Con fundamento en los anteriores hechos, a propuesta del Oficial-Jefe de la Policía Local de Sant Antoni de Portmany de fecha 30 de junio de 2023, la petición fue desestimada por Decreto de la Concejala de Recursos Humanos y Servicios Generales nº 2023-2827 de 14 de agosto, y notificado el 17 de agosto de 2023 al interesado, mediante sede electrónica, interponiendo frente a esta decisión recurso de reposición presentado en el Ayuntamiento el pasado 18 de septiembre de 2023, a las 14:55 horas, por sede electrónica.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo en vía de recurso de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.1.c) en relación con el artículo 112 Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante, LPACAP], habiendo interpuesto el recurso el último día de plazo.

Segundo. No hay fundamento jurídico alguno para estimar el recurso de reposición.

El recurso de reposición está presentado en plazo, no aportando fundamento jurídico alguno para destruir los argumentos de la Corporación para no dar lugar a la petición.



Nada nuevo aporta el recurso, como decimos, en cuanto al incumplimiento sistemático del recurrente de los servicios extraordinarios asignados que nunca prestó como se informa por el Oficial-Jefe de la Policía Local.

El policía local recurrente fue excluido del bolsín de servicios extraordinarios en fecha 21 de junio de 2022 al haber superado el 70% de los servicios extraordinarios encomendados que no ha prestado, sin que conste justificación suficiente de esta irregularidad en los servicios de la policía local de Sant Antoni de Portmany, por ello, de conformidad con la normativa regulada en el Título 2, artículo 10.5, del Reglamento de Servicios Extraordinarios (Personal funcionario) y Horas Extras (Personal laboral), (BOIB nº 157 de 10 de septiembre de 2020), que posteriormente fue desarrollado específicamente mediante Reglamento Interno de la Policía Local para la Gestión de la Realización de Servicios Extraordinarios aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del 25 de febrero de 2021 (BOIB n.º 60 de 8 de mayo de 2021), de cuyo hecho fue informado de forma verbal en su día, por el Oficial E020019 responsable de planificación, sin que manifestara nada en contra de la notificación por este medio y menos presentara cualquier recurso o reclamación ante el Ayuntamiento, procediendo, en este caso, desestimar el recurso de reposición.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho formulo, de acuerdo con el artículo 172 ROF, con la conformidad del Secretario General de la Corporación, la siguiente

Visto informe propuesta de resolución suscrito por la Técnico Responsable de Recursos Humanos, Personal y Organización de fecha 30 de octubre de 2023 y con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4640 de 30 de octubre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el 18 de septiembre de 2023, con registro de entrada núm 2023-E-RE-7314, por el Sr. [REDACTED] con DNI [REDACTED], funcionario de la policía local de este Ayuntamiento, contra el Decreto 2023-2827, de fecha 14 de agosto de 2023, de la Concejala de Recursos Humanos y Servicios Generales, dado que ningún argumento alegado en el recurso de reposición presentado por el recurrente es suficiente para estimar el recurso administrativo interpuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado en el expediente administrativo, con expresión de los recursos que corresponda.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expediente 6242/2023 Desestimar el Recurso de Reposición contra la liquidación de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana - Liq. 046-2309-88-25079913.

ANTECEDENTES



Primero: Con registro de entrada 040PL/23/1855 de fecha 26/09/2023, fue presentado D. [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en nombre y en representación de la entidad mercantil Coral Homes SLU, con NIF B88178694, Recurso Potestativo de Reposición en materia tributaria contra la liquidación correspondiente al Impuesto por el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), núm. 046-2309-88-25079913 por importe de 469,92€ por la transmisión del inmueble de Ref. Catastral 2860401CD5126S0019YP.

Segundo: En fecha 19 de octubre de 2023, la Agencia Tributaria de les Illes Balears, emitió informe desestimatorio en relación a lo solicitado por la parte interesada (informe adjunto).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4685 de 31 de octubre de 2023.

ACUERDO

Primero. Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado solicitando la nulidad de la liquidación practicada del IIVTNU, alegando la inconstitucionalidad y nulidad del impuesto al amparo de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021, y en consecuencia desestimar la solicitud de devolución.

Segundo. Notificar la presente resolución a la persona interesada.

Documentos anexos:

- Anexo 4. Coral Homes SL_046_solic. dev. ingresos_desestimada_normativa vigente_STC

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

15. Asuntos de urgencia.

El Sr. Presidente dice que se han presentado tres asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

16. Expediente 6369/2021. Aprobación de prórroga por un año más, 2024, del Plan de actuación extraordinario en transporte público de viajeros con vehículo turismo por el año 2023 del municipio de Sant Antoni de Portmany.



Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2023 se aprobó el Plan de actuación extraordinario en transporte público de viajeros con vehículo turismo para el año 2023 del municipio de Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- En fecha 26 de octubre de 2024 se dicta providencia por el concejal de Transportes ordenando que se lleven a cabo los trámites necesarios para aprobar la prórroga del Plan de actuación extraordinario en transporte público de viajeros con vehículo turismo para el año 2023 del municipio de Sant Antoni de Portmany.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4705 de 2 de noviembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO.- Prorrogar por un año más, 2024, en las mismas condiciones, el Plan de actuación extraordinario en transporte público de viajeros con vehículo turismo para el año 2023 del municipio de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO.- Las autorizaciones se otorgarán para el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de octubre.

Los titulares de las autorizaciones temporales podrán solicitar de manera individual y voluntaria la ampliación del servicio para el período 1 a 14 de mayo y/o para el período 16 a 30 de octubre, con el pago previo de la tasa correspondiente.

TERCERO.- El año 2024, para poder prestar el servicio, deberá presentarse nuevamente toda la documentación indicada en el punto VI del Plan (excepto la acreditación del pago del depósito), en los siguientes plazos:

- Titulares que soliciten la ampliación del servicio para el período 1 a 14 de mayo: Del 2 al 15 de abril de 2024.
- Titulares que inicien el servicio el 15 de mayo: Del 2 al 30 de abril de 2024.

Aquellos titulares que soliciten la ampliación del servicio para el período 16 a 30 de octubre de 2024, deberán presentar la solicitud y el pago del canon del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2024.

CUARTO.- Se procederá a la devolución del depósito una vez finalice la temporada, siempre que cumplan los requisitos establecido en el Plan para su devolución.

QUINTO.- Publicar esta resolución en el BOIB, así como en el tablón de anuncios y en la página web.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

17. Expediente 4387/2023. Adjudicación del contrato de suministro en régimen de arrendamiento, instalación, montaje, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental



navideño de carácter temporal para la campaña navideña.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2023 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del uministro en régimen de arrendamiento, instalación, montaje, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental navideño de carácter temporal para la campaña navideña, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Visto el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante, para que durante el plazo de 30 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea los interesados pudieran presentar las proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 13 de octubre de 2023, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- Proposición, de fecha 10 de octubre de 2023, presentada por la entidad XIMENEZ CATALUNYA, S. L, con CIF B65848889.
- Proposición, de fecha 11 de octubre de 2023, presentada por la entidad LA FABRICA ILUMINACION ORNAMENTAL SL, con CIF B06976575.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 16 de octubre de 2023, calificando la documentación y admitiendo a licitación a las empresas antes citadas, así mismo se procedió a la apertura de los sobres «C» que contenían las proposiciones relativas a los criterios evaluables mediante juicio de valor.

Vista la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 19 de octubre de 2023, donde se procede a la apertura de los sobres «B» que contenían las proposiciones y demás documentación relativas a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, realizando la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, y clasificando las proposiciones presentadas por los licitadores en orden decreciente en los siguientes términos:

1. XIMENEZ CATALUNYA, S.L. Total puntuación: 88 puntos.
2. LA FÁBRICA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL SL. Total puntuación: 83,50 puntos.

Visto Decreto núm. 3574 de fecha 20 de octubre de 2023, en virtud del cual se acepta la propuesta de adjudicación del contrato efectuada por la mesa de contratación en sesión celebrada en fecha 19 de octubre de 2023, y se requiere a la entidad XIMENEZ CATALUNYA, S.L, licitador que ha presentado la mejor oferta, para que en el plazo de diez días hábiles presente documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin



perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Visto que en fecha 24 de octubre de 2023, mediante escrito presentado a través de la plataforma de contratación del sector público, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 31 de octubre de 2023, por el que se califica la documentación administrativa y se acuerda considerar que la misma está completa y reúne los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4707 de 2 de noviembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar a la empresa XIMENEZ CATALUNYA, S.L, el contrato de suministro en régimen de arrendamiento, instalación, montaje, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental navideño de carácter temporal para la campaña navideña, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, por importe de 210.000 euros, y 44.100 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 254.100 euros.

SEGUNDO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar a la empresa XIMENEZ CATALUNYA, S.L, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle a la firma del contrato que tendrá lugar una vez transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO. Designar como responsable del contrato al técnico municipal Albert Tur Costa, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expediente 5675/2023. Aprobación del expediente de contratación de las obras para la construcción de la Escoleta Sant Rafel, cofinanciado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2023-3734 de fecha 31 de octubre de 2023, de inicio del expediente para realizar el contrato de las obras para la construcción de la Escoleta Sant Rafel, cofinanciado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto básico y de ejecución de la Escoleta de Sant Rafel que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 2 de noviembre de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4712 de 2 de noviembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar el contrato de las obras para la construcción de la Escoleta Sant Rafel, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía total de 1.273.397,59 euros y el 267.413,49 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 1.540.811,08 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 009-3200-622000 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 20 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.



QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se someten a la consideración de la Junta de Gobierno Local ruegos y preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2023/30

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 4190/2023. Atorgament de llicència de legalització d'ampliació i divisió d'edificació turística existent i reforma parcial de dos locals comercials en sòl urbà
 - Anexo 1. Informe Técnico FAVORABLE división de local Exp. 4190_2023
2. Expedient 4677/2023. Atorgament de llicència d'agrupació de finques en sòl urbà
 - Anexo 2. 4677_2023 Informe técnico Agrupación Suelo Urbano FAVORABLE
3. Expedient 4704/2023. Atorgament de llicència urbanística per a clos de parcel·la en sòl rústic
 - Anexo 3. Informe técnico FAVORABLE vallado Exp. 4704_2023
4. Expedient 6242/2023 Desestimar el Recurs de Reposició contra la liquidació d'Impost sobre l'Increment del Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana - Liq. 046-2309-88-25079913
 - Anexo 4. Coral Homes SL_046_solic. dev. ingresos_desestimada_normativa vigente _STC

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0030 Fecha: 15/12/2023

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 4190/2023

Procedimiento: Licencia Urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)

Asunto: Solicitud de Licencia Urbanística para la división de local comercial en dos locales en C/ Faro 6.

ANTECEDENTES

- Se inicia el presente expediente municipal tras la solicitud presentada el 12 de julio de 2023 mediante registro de entrada 2023-E-RE-5643 por [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED], en la que solicita tramitación de Licencia Urbanística según Proyecto Básico y Ejecutivo de división y reforma parcial de dos locales comerciales en planta baja en Carrer del Faro n.º 6 del Termino Municipal de Sant Antoni de Portmany, proyecto visado n.º 13/01111/23 en fecha 12 de julio de 2023 redactado por el arquitecto Lluís Ferri García colegiado n.º 14509 en el COAIB.

- En fecha de 15 de septiembre de 2023 se notifica mediante n.º registro 2023-S-RE-7530 y 2023-S-RE-7531, informe técnico redactado por los técnicos municipales en la que se requiere a la parte interesada:

*"1. Presentar **proyecto de legalización** del estado actual del inmueble respecto a la licencia urbanística otorgada P13/65.*

*2. Presentar **plano de planta cubierta** en el que se grafíe el **recorrido y final de todas las instalaciones exteriores hasta el local de la actividad (unidades exteriores de los aires acondicionados, placas solares y similares) según la tipología del edificio.***

*3. **Aumentar la capacidad de resistencia al fuego de elementos compartimentadores** de los locales. Elevar de EI-90 presentado en el proyecto a cierres que cumplan con resistencia al fuego mínima de 120 minutos según establece la Ley 7/2013, de 26 de noviembre para locales con uso todavía sin determinar.*

*4. **Incluir en la memoria y planos presentados un conducto para cada local para la extracción de humos** de sección mínima de 30 x 30 cm o una sección circular equivalente por cada 100 m2 construidos de local o fracción, que sea estanco y tenga un grado de reacción al fuego A1 o A2-s1,d0 (M0)."*

INFORME

El objeto del presente informe es el estudio de la documentación aportada en fecha 28 de septiembre de 2023 con RGE 2023-E-RE-7619, formulado por [REDACTED] en representación de [REDACTED], aportando documentación para la subsanación de deficiencias del anterior Proyecto Técnico presentado.

El interesado presenta Proyecto Técnico visado n.º 13/01509/23 en fecha 28 de septiembre de



2023 titulado “Expediente de Legalización de planta baja comercial y proyecto básico y de ejecución de división y reforma parcial de dos locales comerciales en planta baja de un edificio de uso turístico de una parcela urbana” redactado por el mismo Arquitecto Lluís Ferri García, en la que se adjunta la siguiente documentación titulada:

- **Autorización FIRMADA**
- COAIB_13-01509-23_03_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**Assumeix obres**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_04_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**Mem_01_descriptiva**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_05_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**Mem_02_constructiva**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_06_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**Mem_03_exig_tecniques_i_CTE**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_07_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**Mem_04_altre_reglaments**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_08_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**Mem_05_anex_memoria**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_09_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**011_SIT**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_10_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**012_SIT**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_11_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**021_EA**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_12_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**031_PROP**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_13_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**032_PROP**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_14_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**033_INSTAL**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_15_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**034_DETALLS**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_16_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**Mem_07_plec_condicions**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_17_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**Mem_08_medicions_i_pressupost_1**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_18_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**Mem_06_1anex_projecte_EBSS**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_19_LLUIIS-LEG+BA+EXE-**Mem_06_2anex_projecte**_Firmado
- COAIB_13-01509-23_20_LLUIIS-LEG+BA+EXE
- **Mem_06_3anex_projecte_CERTIFICAT_NO_VISADO**

La parte interesada presenta el siguiente cuadro de Normativa Urbanística de aplicación:

CONCEPTO	PLANEAMIENTO	PROYECTO
Clasificación del suelo	URBANO	URBANO
Calificación PGOU	INTENSIVA A	INTENSIVA A
Fachada mínima	10,00 m	EXISTENTE
Parcela mínima	200 m ²	EXISTENTE
Ocupación	PLANTA SÓTANO: 100 % PLANTA BAJA: 60 % RESTO PLANTAS: 60 %	EXISTENTE
Volumen Max. Por edificio (m ³ /m ²)	-	EXISTENTE
Edificabilidad	-	EXISTENTE



Uso	Según art. 230: Régimen usos permitidos	EXISTENTE: TURÍSTICO + COMERCIAL
Tipología	EDIFICACIÓN CONTINUA	EXISTENTE
Separación linderos entre edificios	-	-
Separación linderos entre edificios	---	---
Separación linderos fachada/fondo	5,00 m	EXISTENTE
Separación linderos calle y ELP	---	---
Separación linderos laterales	---	---
Altura máxima metros	13,30 m	EXISTENTE
Altura total	14,80 m	EXISTENTE
N.º plantas	(PS) PB + 4	EXISTENTE
Índice de intensidad de uso	---	---
Sup. ajardinada	---	---
Núm. Aparc. Privados	Según art.257: Obligatoriedad de aparcamientos	EXISTENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0030 Fecha: 15/12/2023

No se modifican los parámetros urbanísticos de la edificación existente al tratarse de una reforma interior. Se cumplen los parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany de 1987, aprobado definitivamente el 21 de julio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, PGOU 1987).

Según artículo 230 del PGOU Sant Antoni de Portmany, el uso que se solicita es un **uso permitido** en la zona, calificada como **Intensiva A**.

Se da cumplimiento al Código Técnico de la Edificación, *Seguridad en caso de Incendio, CTE-DB-SI*.

Se da cumplimiento al contenido mínimo establecido por la **Ley 7/2013**, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears según el Anexo II en el que se regula las **CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO BÁSICO DE OBRA PARA EDIFICIOS CON ESTABLECIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE ACTIVIDADES POR DETERMINAR (ARTÍCULO 15.3)**.

Se aporta **Nota Simple** expedida en fecha 17 de noviembre de 2022 de la finca número 6798 de Sant Antoni de Portmany con código registral único 07037000526622 ubicada en Calle Faro n.º 6, **superficie del terreno: 250 m² 36 dm² y superficie construida en metros cuadrados: 1.483,6 m²**.

De la documentación obrante en el Ayuntamiento, se comprueba que el inmueble situado en Calle Faro n.º 6 obtuvo **Licencia de Obras P31/65**. A fecha 06 de mayo de 1965 la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento acordó conceder a la solicitante [REDACTED] Licencia Urbanística para la construcción del edificio para Hotel Residencia compuesto de planta semisótano más cuatro, proyecto redactado por el Arquitecto Carlos Sobrón con fecha el 19 de noviembre de 1964.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior:

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto Técnico con visado n.º 13/01509/23 en fecha 28 de septiembre de 2023 bajo el título "Expediente de Legalización de Planta Baja Comercial y Proyecto Básico y de Ejecución de División y Reforma Parcial de dos locales comerciales en planta baja de un edificio de uso turístico en una parcela urbana". Presupuesto total: 55.234,55 euros. Superficie construida local 1: 63,40 m², Superficie construida local 2: 67,40 m² y Superficie construida resto hotel: 119,56 m². Superficie total construida: 250,36 m².

2.- Se le recuerda que será necesario llevar a cabo la **regularización catastral de los inmuebles resultantes** con su respectivo uso.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos municipales
En Sant Antoni de Portmany



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 4677/2023

Procedimiento: Licencia de Agrupación en Suelo Urbano

ANTECEDENTES

- Registro de entrada n.º 2023-E-RE-6178 de fecha 02/08/2023 formulado por D. [REDACTED] con NIE [REDACTED] en representación de **Ice on the Beach, SL** con CIF B16606782, solicitando **Licencia de Agrupación en Suelo Urbano**, de las fincas registrales n.º 11.437, 11.438 y 11.439, ubicadas en la Avenida Doctor Fleming n.º 35 en Sant Antoni de Portmany.

- Junto a la solicitud n.º 2023-E-RE-6178 se aporta la siguiente documentación:

- Nota simple registral Finca n.º 11.437
- Nota simple registral Finca n.º 11.438
- Nota simple registral Finca n.º 11.439
- Certificado histórico registral
- M01_Memoria agrupación de locales en pb, visado 03/00012/23 de 10/07/2023
- Fichas urbanísticas Juntas_firmado
- 03 Planos parcelas existentes **agrupación locales**
- 04 Plano parcelas resultantes **agrupación locales**
- 05 Escritura locales
- 04 Acuerdo agrupación
- 02 Contrato de arras
- 01 CIF Ice on the Beach SL
- Justifican te liquidación tasa licencia urbanística
- 01 Pasaporte Deane Gary Lineker
- Instancia registro n.º 2023-E-RE-6178 de fecha 02/08/2023

DATOS DE LA FINCA

- Fincas registrales n.º 11.437, 11.438 y 11.439 de TM Sant Antoni de Portmany descripción a tenor literal:

i.- Finca registral n.º 11.437, según descripción registral se trata de *Local comercial situado en la planta baja de un edificio en "La Viña des Curralet" y "Pla den Bernat Tumas", en la parroquia y término de Sant Antoni de Portmany. **Mide cincuenta y siete metros cuadrados.** Linda: Norte, local número dieciséis; Sur, local número dieciocho; Este y Oeste, terreno sobrante de la edificación.*

ii.- Finca registral n.º 11.438, según descripción registral se trata de *Local comercial situado en la planta baja de un edificio en "La Viña des Curralet" y "Pla den Bernat Tumas", en la parroquia y término de Sant Antoni de Portmany. **Mide cincuenta y seis metros cuadrados.** Linda: Norte, local número 17; Sur, local número 19; Este y Oeste, terreno sobrante de la edificación.*

iii.- Finca registral n.º 11.439, según descripción registral se trata de *Local comercial situado en la planta baja de un edificio en "La Viña des Curralet" y "Pla den Bernat Tumas", en la parroquia y término de Sant Antoni de Portmany. **Mide cincuenta y seis metros cuadrados.** Linda: Norte, local número 18; Sur, Este y Oeste, terreno sobrante de la edificación.*

- La titularidad de las tres Fincas registrales es a favor de [REDACTED] con DNI [REDACTED] y [REDACTED] con DNI [REDACTED], 100% del Pleno dominio con carácter ganancial, en fecha de 28 de julio de 2023. Se aporta contrato de arras entre los actuales propietarios y el promotor del expediente urbanístico.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2023-0030 Fecha: 15/12/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 70

- Según datos catastrales, a los locales les corresponde las siguientes referencias catastrales:

- 3755007CD5135S0018IL, planta 0 puerta 17, Uso comercial de 73,00m² superficie construida con elementos comunes.
- 3755007CD5135S0019OB, planta 0 puerta 18, Uso comercial de 71,00m² superficie construida con elementos comunes.
- 3755007CD5135S0020UK, planta 0 puerta 19, Uso comercial de 71,00m² superficie construida con elementos comunes.

Año de construcción 1979, Avenida Doctor Fleming n.º 35, parcela con varios inmuebles en régimen de división horizontal. Superficie gráfica de parcela 4.378,00 m².

EXPEDIENTES RELACIONADOS

- 4703/2023 Cambio de uso de Local a vivienda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Objeto de proyecto

Se trata de la solicitud de **Licencia de Agrupación de tres (3) fincas registrales** dentro del municipio, en suelo clasificado como Urbano, con la calificación de zona HOTELERA A.

Las fincas registrales objeto de la Agrupación son las n.º **11.437, 11.438 y 11.439** de TM Sant Antoni de Portmany.

Las superficies construidas de cada finca según se detalla en las Notas simples son **57,00m², 56,00m² y 56,00m²** respectivamente.

La superficie REGISTRAL tras la Agrupación de las tres Fincas es de un total de 169,00m².

Se trata de un Inmueble en Régimen de Propiedad Horizontal, parcela con varios inmuebles en división Horizontal. El interesado solicita Licencia de agrupación de los siguientes locales situados en Planta Baja:

- 3755007CD5135S0018IL, planta 0 puerta 17, Uso comercial de 73,00m² superficie construida con elementos comunes. (56m² + 15me e.c.)
- 3755007CD5135S0019OB, planta 0 puerta 18, Uso comercial de 71,00m² superficie construida con elementos comunes. (56m² + 15me e.c.)
- 3755007CD5135S0020UK, planta 0 puerta 19, Uso comercial de 71,00m² superficie construida con elementos comunes (56m² + 15me e.c.)

Según se describe en la memoria aportada la superficie topográfica resultante de la agrupación es de 204,51m² *“según levantamiento topográfico la finca resultante tiene una superficie de 204,51m²”*. Se deberá acreditar la superficie topográfica en caso de instar la actualización del Registro de la Propiedad, mediante GML y Certificado topográfico Georreferenciado.

SEGUNDO.- Normativa urbanística de aplicación

- La normativa urbanística de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (**PGOU**) y sus sucesivas modificaciones, y el Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 (**PTI**) y su modificación n.º 1 aprobada de forma definitiva el fecha 15 de mayo de 2019.

- Le es de aplicaci3n la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares. En virtud del art. 146 Actos sujetos a Licencia Urbanística municipal:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el art. 148 de la presente ley, la realizaci3n de los siguientes actos:

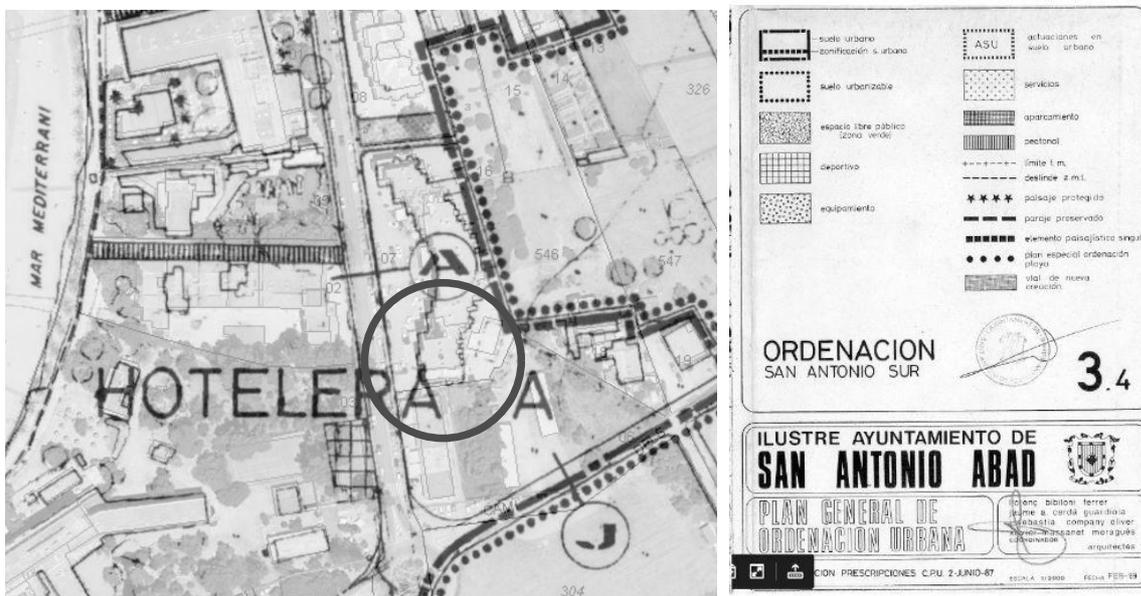
a) las parcelaciones urbanísticas, **las agrupaciones**, las segregaciones u otros actos de divisi3n de fincas, a menos que se contengan en proyectos de parcelaci3n aprobados.”

- La Normativa municipal no tiene limitaciones en cuanto a la agrupaci3n de Fincas en suelo urbano por lo que no existen mäs limitaciones que las que se deriven de su calificaci3n urbanística.

- La calificaci3n de las parcelas por el PGOU es SUELO URBANO, calificaci3n HOTELERA - A Los **parámetros urbanísticos** para esta calificaci3n son los siguientes:

(...) **Artículo 234/235 ZONA HOTELERA -A**

Parcela mínima.....	5000 m ²
Fachada mínima.....	50 m
Edificabilidad m ³ /m ²	3,00 m ³ /m ²
Aprovechamiento neto m ² /m ²	1m ² /m ²
Altura máxima en metros.....	16,4 m
Altura máxima en plantas.....	5 (B+4)
Altura total.....	17,9 m
Ocupaci3n s3tano.....	70%
Ocupaci3n (planta baja).....	40 %
Ocupaci3n (otras plantas).....	30 %
Retranqueos a vías, laterales y fondo.....	3 m
Separaci3n entre edificios.....	6 m



*Imagen extraída del Planeamiento municipal. Suelo Urbano con Calificaci3n HOTELERA A

- Respecto de los **USOS PERMITIDOS** para la Calificaci3n de HOTELERA A según el art. 235 PGOU Régimen de usos permitidos Zona HOTELERA A:

El régimen de usos permitidos en ZONA HOTELERA A es el siguiente:

(...) Artículo 235. RÉGIMEN DE USOS PERMITIDOS. ZONA: HOTELERA A, B y C

USOS PORMENORIZADOS	GRUPOS	TAMAÑO	SITUACIÓN
Hotelero(1)	1, 2, 3	Todos	3, 4, 5
Administrativo	1, 2, 3	1	2, 3, 4
Comercial(2)	3	1, 2, 3, 4, 5	2, 3, 4
Aparcamientos de turismos	1, 2, 3	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4
Socio Cultural	1, 2, 3	Todos	2, 3, 4
Deportivo	1, 2, 3	Todos	2, 3, 4
Espectáculos	1, 2, 3	Todos	2, 3, 4
Salas de reunión	1, 2, 3	Todos	2, 3, 4
Actividades recreativas	1, 2, 3	Todos	3, 4
Establecimientos públicos	1, 2, 3	Todos	1, 2, 3, 4
Especiales y de seguridad	1	1	1, 2, 3, 4
Infraestructuras	1, 2	1	1, 2, 3, 4
Espacios libres	1, 2, 3	Todos	----

(1) Ratio turística mínima: 60 m2 de solar/plaza. En la parcela o parcelas afectas a la explotación del establecimiento de alojamiento turístico, la superficie edificada de la actividad secundaria o complementaria no podrá superar el 30% de la superficie total del establecimiento de alojamiento turístico.

(2) Los tamaños 3 a 5 están sólo admitidos en edificios exclusivamente comerciales en las zonas hoteleras A y B señaladas en el plano de la Modificación puntual aprobada por la CIOTUPHA de 6/6/2014, relativo al artículo 235.

***GRUPOS DE USOS**

1. Usos Públicos.
2. Usos colectivos.
3. Usos privados.

****GRADO SEGÚN TAMAÑO (Art. 216)**

- 1) Hasta 150 m²
- 2) Más de 150 hasta 350 m²
- 3) Más de 350 hasta 900 m²
- 4) Más de 900 hasta 2.200 m²
- 5) Más de 2.200 hasta 5.400 m²
- 6) Más de 5.400 hasta 13.500 m²
- 7) Más de 13.500 m²

*****GRADO SEGÚN SITUACIÓN (Art. 217)**

Se definen seis categorías:

1. En cualquier planta de edificio de uso no exclusivo, excepto las correspondientes a situación 2^a
2. En planta baja con acceso directo desde la vía pública, o en planta baja con acceso directo desde la vía pública y asociada a la planta de semisótano, sótano o planta primera.
3. Edificio de actividad exclusiva del uso, adosado a otro de diferente uso.
4. Edificio de actividad exclusiva del uso, aislado de otros de usos ajenos.
5. Edificio exclusivo de la actividad, situado en zona donde el uso es actividad preferente(polígonos).
6. En espacio libre.

- Según el PGOU, los terrenos están clasificados como SUELO URBANO, clasificados como HOTELERA A. El régimen de usos establecidos en el PGOU para la Calificación Hotelera A, **no incluye como admitido el uso RESIDENCIAL** en aplicación del artículo 235 Régimen de usos

permitidos. Zona: Hotelera A, B y C.

- En aplicación del art. 129 la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears, **el inmueble se considera inadecuado** al haberse implantado legalmente y NO ajustarse a las determinaciones del planeamiento vigente.

- La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany aprobada de forma definitiva en sesión fecha 30 de junio de 2022 por el Ple del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, modificó el art. 71 Obras a realizar en los edificios construidos de acuerdo con el plan anterior o que no se ajusten al vigente PGOU:

“Artículo 71. Obras a realizar en los edificios construidos de acuerdo con el plan anterior y que no se ajusten al vigente PGOU

...()

“Si el uso del edificio existente no era residencial, para acceder cuando este uso esté permitido tendrá que cumplirse con el índice de intensidad establecido en la zona donde se emplace, y la superficie edificada restante tendrá que destinarse al resto de usos compatibles previstos en las ordenanzas.

... ()

Los edificios con uso no turístico, legalmente existentes con anterioridad a la aprobación del PGOU, situados en parcelas calificadas como turísticas, podrán mantenerse, reformarse y, en su caso, también ampliarse sin incremento de la densidad residencial equivalente a la del uso turístico admitido. Los parámetros de aplicación serán los de la parcela turística”.

TERCERO. Fincas iniciales y Finca resultante tras la agrupación:

Las TRES fincas registrales objeto de la Agrupación son las n.º **11.437, 11.438 y 11.439** de T.M. Sant Antoni de Portmany.

Las superficies construidas de cada finca según se detalla en las Notas simples son Dde **57,00m2, 56,00m2 y 56,00m2** respectivamente.

La superficie construida de la finca resultante, tras la Agrupación de las tres Fincas registrales será **de 169,00m2.**

La calificación de la Finca registral resultante por el PGOU será de **SUELO URBANO**, calificación **HOTELERA A.**

CONCLUSIONES

Primero.- Se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia de **agrupación** de las fincas registrales n.º **11.437, 11.438 y 11.439 de Sant Antoni de Portmany**, con emplazamiento en el Avenida Doctor Fleming n.º 35 del TM de Sant Antoni de Portmany, **con una superficie registral agrupada total de 169,00m2**, según el documentación redactada por el arquitecto Enrique Grau Ustero, Colegiado nº 10272 del C.O.A.C.V., visado n.º 03/00012/23 de fecha 10/07/2023, por ajustarse a la Normativa de aplicación.

Segundo.- La Finca resultante tras la agrupación tendrá la Clasificación de **SUELO URBANO** con la Calificación de **HOTELERA A.**

Tercero.- Vistas las discrepancias entre las superficies registrales y la superficie de proyecto, para la regularización de superficies catastrales o registrales, será necesario aportar archivo GML



Georreferenciado y Certificado topográfico de superficie.

Cuarto.- Se recuerda al interesado que la agrupación de las fincas registrales **no concede derechos edificatorios ni a realizar actividades de edificación, construcción o de instalación** para llevar a cabo actividades en la finca agrupada. Dichas actuaciones se registrarán por la Normativa vigente de aplicación.

Quinto.- Se recuerda que en aplicación del art. 129 la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears, **el inmueble se considera inadecuado** al haberse implantado legalmente y NO ajustarse a las determinaciones del planeamiento vigente.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany
Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0030 Fecha: 15/12/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 70

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 4704/2023

Procedimiento: Licencia urbanística (que no requiera proyecto técnico)

ANTECEDENTES

- Se inicia el presente expediente municipal tras la solicitud presentada el 03 de agosto de 2023 mediante registro de entrada 2023-E-RC-6583 formulado por [REDACTED] con DNI [REDACTED] en el que se solicita Licencia Urbanística de vallado para la finca con referencia catastral 07046A014000610000TM situada en Polígono 14 Parcela 61 Puig den Cires, Sant Antoni de Portmany, en la que se presenta la documentación titulada:

- Fotos lugar instalación vallados
- DNI
- Presupuesto
- Nota simple registro
- Planos situación y emplazamiento
- Ficha catastro

- En fecha 14 de septiembre de 2023 mediante n.º de registro 2023-S-RC-3366 y 28 de septiembre de 2023 con mediante n.º de registro 2023-S-RC-3597, se notifica informe técnico redactado por los técnicos municipales en la que se solicita a la parte interesada aportar la siguiente documentación:

- "1.- Aportar memoria técnica que justifique gráficamente y por escrito que la propuesta se ajusta a las determinaciones establecidas por el Art. 145 del PGOU, acotando el vallado propuesto respecto al eje del camino que transcurre por el interior de la parcela.
- 2.- Justificar que la actuación no limita la circulación para la gestión agroforestal y las labores de vigilancia y extinción de incendios, garantizando el paso de vehículos de emergencia."

INFORME

PRIMERO.- El objeto del presente informe es el estudio de la documentación aportada por Antonio Roig Torres con RGE 2023-E-RC-8138 en fecha 03 de octubre de 2023, aportando documentación para la subsanación de deficiencias requerida en el informe técnico redactado



por los técnicos municipales de este Ayuntamiento.

En la instancia presentada se aportan los siguientes documentos titulados:

- 2023_10_03_10_40_29 declaración
- 2023_10_03_10_41_04 DNI Antonio Roig Torres
- Aporta CD en la que se adjunta documentación titulada MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA PARA IMPLANTACIÓN DE VALLADO EN FINCA RUSTICA FIRMADO

SEGUNDO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, P.T.I. d'Eivissa (aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005, BOIB n.º 50 de 31 de marzo de 2005) y la Modificación n.º 1 del PTI (aprobada definitivamente el 15 de mayo de 2019, BOIB n.º 67 de fecha 18.05.2019).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears.

TERCERO.- A continuación se adjunta representación gráfica presentada:

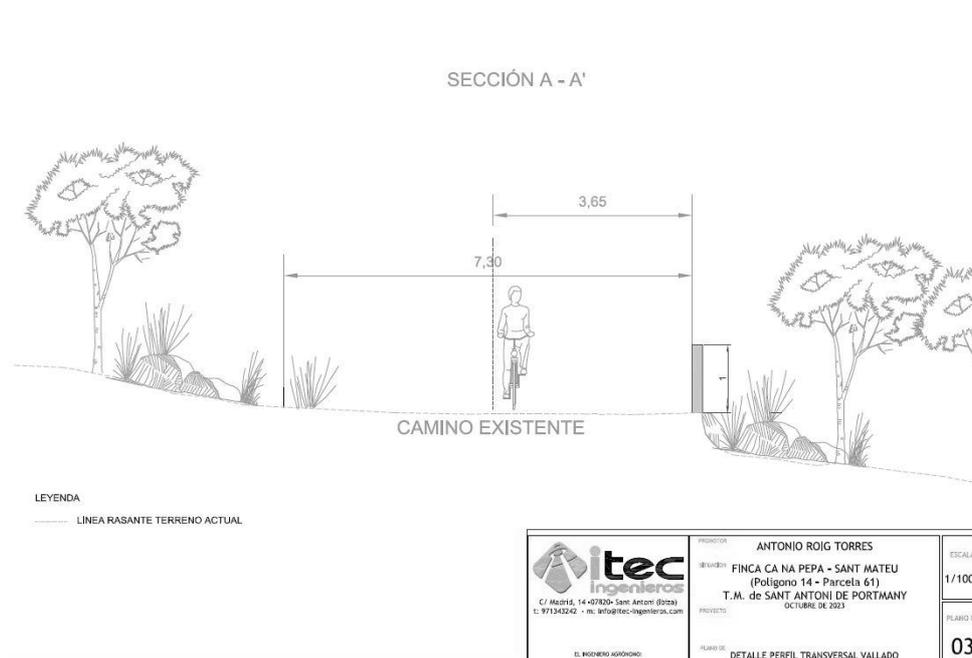


LEYENDA:
 — LIMITE PARCELA
 — DELIMITACIÓN CAMINO

 C/ Badal, 14 - 07105 Sant Antoni (Ibiza) T. 971 34 41 75 - F. 971 34 41 75 www.itec-ingenieros.com	CLIENTE: ANTONIO ROIG TORRES	ESCALA: 1/900
	OBJETO: FINCA CA NA PEÑA - SANT MATEU (Polígono 14 - Parcela 61)	C.I.: 6963
	PROYECTO: T.M. de SANT ANTONI DE PORTMANY (C/ TRAM 3X 30)	PLANO Nº: 02
	PLANO Nº: PLANTA TRAZADO CAMINO EXISTENTE	

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2023-0030 Fecha: 15/12/2023

Cód. Validación: https://santantoni.sedelectronica.es/
 Verificación: Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 70



Documentación gráfica presentada por el interesado

Comprobada la documentación presentada, se grafía en planta la delimitación del camino junto al límite de la parcela y en sección se representa la ubicación del vallado propuesto respecto al eje del camino existente, justificando el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 145 del PGOU.

CUARTO.- Según presupuesto detallado y documentación gráfica presentada, se propone el vallado ejecutado con malla ganadera con postes de madera con una altura total de 1,00 metro, ajustándose a las determinaciones de la Norma 20 del PTI respecto a la materialidad y dimensiones establecidas. Presupuesto emitido en fecha 27 de julio de 2023 en el que expone:

“Presupuesto total presentado 4.959,30 euros

IVA 1.041,45 euros

Importe total 6.000,75 euros.”

QUINTO.- Analizada la documentación técnica firmado digitalmente por el técnico Javier Roig García en fecha 02.10.2023 **da cumplimiento al requerimiento notificado n.º 2023-S-RC-3366 y 2023-S-RC-3597** por firmado por los técnicos municipales en fecha 12 de septiembre de 2023. Se propone una **actuación que se ajusta a las determinaciones establecidas la normativa de aplicación** (Norma 20 del PTI y Art. 145 de PGOU).

CONCLUSIONES

Analizada la documentación aportada por el interesado en los términos indicados en el presente informe, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la propuesta de vallado presentada en fecha 03 de octubre de 2023 por [REDACTED] con DNI [REDACTED] con RGE 2023-E - RE-7121, según proyecto firmado en fecha 02 de octubre de 2023 por Javier Roig García de la finca ubicada en Polígono 14 Parcela 61 Puig den Cires con referencia catastral 07046A014000610000TM, sita en el Término Municipal de Sant Antoni de Portmany aportando la siguiente documentación titulada:

- *2023_10_03_10_40_29 declaración*
- *2023_10_03_10_41_04 DNI [REDACTED]*
- *Aporta CD en la que se adjunta documentación titulada MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA PARA IMPLANTACIÓN DE VALLADO EN FINCA RUSTICA FIRMADO*

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0030 Fecha: 15/12/2023

Inf. general: 901 201 530; www.atib.es

Oficina de Recaptació
C/ Cecili Metel, 11 A (Gestió IIVTNU)
CP 07003 - Palma de Mallorca
Tlf. 971219141
Ext.: 2084 / 2092

**Departamento de Gestión Tributaria
Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany**

Informe relativo a la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada por D. [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Coral Homes SLU, con NIF B88178694, en relación a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Ref. Exp. : 046-2309-88-25079913

Sujeto Pasivo: Coral Homes, SL

NIF: B88178694

Hechos

1. La Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), a través del servicio territorial de la recaudación de zona Mallorca, realiza determinadas tareas de carácter material relacionadas con los procedimientos de gestión tributaria y recaudatoria del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

2. En fecha **28 de julio de 2023**, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, D. Juan Benguria Cortabitarte, núm. 2120 de protocolo, la entidad mercantil Coral Homes SL, transmitió, por título de compraventa, la totalidad en pleno dominio del bien inmueble identificado con la referencia catastral 2860401CD5126S0019YP, situado en término municipal de Sant Antoni de Portmany.

3. En fecha **14 de septiembre de 2023**, se efectuó el ingreso de la liquidación arriba referenciada, que trae causa del negocio jurídico formalizado.

4. En fecha **18 de septiembre de 2023**, D. [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Coral Homes SLU, ha presentado solicitud de devolución de ingresos indebidos contra la liquidación del IIVTNU arriba referenciada, alegando, en síntesis, la inconstitucionalidad y nulidad del impuesto al amparo de lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

Fundamentos de derecho

La cuestión que constituye el objeto de este informe requiere tener en cuenta, esencialmente, los fundamentos de derecho siguientes:

1. El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en particular los artículos 104 a 110.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0030 Fecha: 15/12/2023

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 70

2. La Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

3. La Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados, se pueden extraer las siguientes:

Conclusiones

1. El IIVTNU (ref.: arts. 104 a 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo –en adelante, TRLRHL–) es un impuesto de exacción potestativa o volitiva por los Ayuntamientos (por lo que será necesario el acuerdo de imposición y la aprobación de la correspondiente ordenanza, tal y como ha hecho el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany) de carácter directo, real, objetivo, de devengo instantáneo y cuya gestión corresponde al Ayuntamiento (al que también corresponde la resolución de los recursos de reposición presentados contra las liquidaciones dictadas por este tributo –ref. artículo 14.2 del TRLRHL y normativa concordante–).

2. El artículo 104 del TRLRHL establece que el hecho imponible del IIVTNU es el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título (ya se trate de transmisiones inter vivos o mortis causa, y tanto las gratuitas como las onerosas) o con ocasión de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Según el artículo 109 del TRLRHL, el impuesto se devenga, cuando se transmita la propiedad de los terrenos, como en el supuesto que nos ocupa, en la fecha en que tenga lugar la transmisión.

3. En el caso que nos ocupa, la liquidación se ha practicado conforme a la normativa vigente a la fecha del devengo **28 de julio 2023**, siendo la normativa de aplicación el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En consecuencia, a juicio del servicio territorial de la Agencia Tributaria de las Illes Balears de la recaudación de zona Mallorca, procede la **desestimación** de la solicitud de devolución de ingresos indebidos presentada.

Palma, 19 de octubre de 2023



Recaudación de zona Mallorca
Agencia Tributaria de las Illes Balears

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0030 Fecha: 15/12/2023

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 70